



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAMALÍES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-
0400-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
LLATA/HUAMALÍES/HUÁNUCO**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A LOS SERVIDORES Y
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALÍES, DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS
QUE INOBSERVARON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS
EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS ANUALES”**

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023
HUÁNUCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-0400-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS QUE INOBSERVARON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS ANUALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Funcionarios y servidores de la entidad, generaron y permitieron el pago de bonificación especial, a favor de personal municipal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, amparados en convenio colectivo, contraviniendo lo establecido en el D.U n.° 037-94 y en las prohibiciones estipuladas en la ley de presupuesto; hecho que habría ocasionado perjuicio económico por s/559 190,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	95
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	96
V. CONCLUSIONES	96
VI. RECOMENDACIONES	96
VII. APÉNDICES	97

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-0400-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS QUE INOBSERVARON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS ANUALES”

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0400-2023-001, iniciado mediante oficio n.º 857-2023-OCI-0400/MPH-LL de 5 de septiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes en marco al Decreto de Urgencia n.º 037-94, se realizó conforme lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación del otorgamiento de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94 de 11 de julio de 1994, a favor de los servidores sindicalizados y funcionarios; pese a que el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 037-94 de 11 de julio de 1994, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.º 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, establecieron que este beneficio no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año 2021; artículo 6 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, de las que prohibieron realizar reajustes o incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).



En ese sentido, los hechos advertidos generaron el pago de S/559 190,00 (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento noventa con 00/100 soles), correspondiente a la suma de la bonificación especial otorgada a los servidores sindicalizados y funcionarios de la entidad durante el periodo de enero 2019 a diciembre de 2022.

Alcance

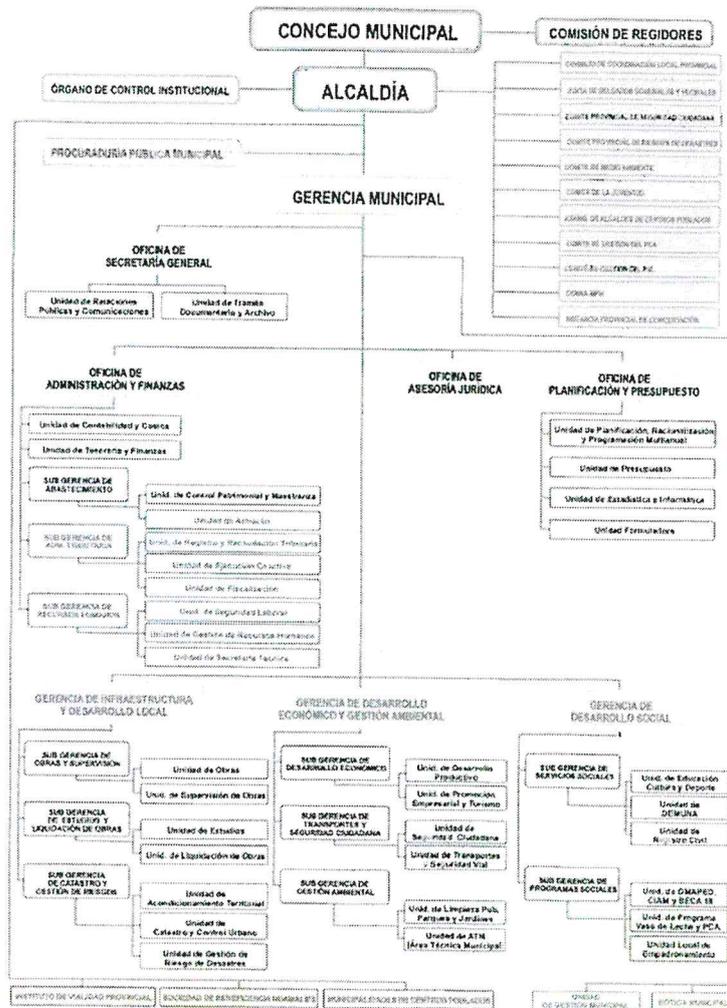
El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de junio de 2018 de 2018 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huamalíes se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huamalíes:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 059-2022-MPH/CM de 19 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, en vista que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el mismo, como se detalla en el **Apéndice n.° 130**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, GENERARON Y PERMITIERON EL PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL, A FAVOR DE PERSONAL MUNICIPAL DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, AMPARADOS EN CONVENIO COLECTIVO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL D.U N° 037-94 Y EN LAS PROHIBICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO; HECHO QUE HABRÍA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/559 190,00.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en adelante "la entidad", se advirtió que, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se otorgó bonificación mensual ascendente a S/ 300.00 soles, a personal nombrado, contratados por suplencia (eventual), contratados por sentencia judicial, contratados de forma permanente (estable), y funcionarios, **amparados en un convenio colectivo** que contravino lo establecido en el **Decreto de Urgencia n.° 037-94**, norma que estipuló entre otros aspectos que, a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores y cesantes de la administración pública no será menor de S/300,00, cuyo artículo 6, nos remite a lo prescrito en el artículo 23 de la **Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994**, conexas a su vez con el artículo 4 del **Decreto Supremo n.° 070-85-PCM**¹ que estableció que los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el precitado Decreto Supremo, percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público.

En esta línea, se infringió lo previsto en el artículo 6 de la **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, artículo 6 de la **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, artículo 6 del **Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, artículo 6 de la Ley n.° 31084, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, y artículo 6 de la Ley n.° 31365, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, articulados que prohibieron a todas aquellas entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en las acotadas leyes, la aprobación de nuevas bonificaciones. Situación expuesta que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/559 190,00**, de acuerdo al siguiente detalle:



¹ Decreto Supremo que estableció para los gobiernos locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores. Derogado por el literal n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

**Cuadro n.º 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO IDENTIFICADO**

AÑO	NORMAS VULNERADAS	SUB TOTALES
2019	Decreto de Urgencia n.º 037-94 Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019	144 190,00
2020	Decreto Urgencia n.º 037-94 Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprobó la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2020	276 050,00
2021	Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	
2022	Decreto de Urgencia n.º 037-94 Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022	138 950,00
TOTAL PAGADO:		559 190,00

Fuente: Comprobanles de pago del periodo 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

ACCIONES LLEVADAS A CABO EL 2018 Y 2019:

a. De la conformación y reconocimiento de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del año 2019:

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se colige que el señor Félix Dioscórides Medrano Benites, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad de Llata, en adelante "SUTRAMUNLL"², mediante Oficio n.º 005-2018-SG-FDMB-SUTRAMUNLL-MPH-LL de 13 de junio de 2018 (Apéndice n.º 4), solicitó al Abog. Ciro Trinidad Rojas, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes³, **reconocimiento mediante resolución de alcaldía de los integrantes de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del año 2019**; documento que fue derivado con Proveído n.º 925 de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.º 4) a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión.

En respuesta, el señor Anderson Paul Arquero Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, remitió al CPC. Adolfo Espinoza Víctorio, Gerente General, la Opinión Legal n.º 0108-2018-MPH-GAJ/APAC de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 7), en el cual declaró procedente la solicitud de disponer la **conformación de la comisión bilateral para llevar a cabo la negociación colectiva del año 2019**, de conformidad a lo normado en el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; emitiéndose el 21 de junio de 2018, la Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A (Apéndice n.º 8), en la cual se resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Designar a los miembros titulares y suplentes para la negociación bilateral entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Llata - SUTRAMUNLL y la MPH-LL, según como se indica en los cuadros.

Miembros Titulares - Municipalidad Provincial de Huamalíes – Llata		
1	Gerente General	Espinoza Víctorio, Adolfo
2	Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática	Merlin Runco, Juan Cirilo
3	Gerente de Administración y Finanzas	Berrospi Aguilar, Sergio Honorio

² Sindicato reconocido con registro de inscripción n.º 022-2005-SDNCRGP-DPSCL-DRTPE/HCC ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Huánuco, según se desprende del Oficio n.º 09-2023-SG-SUTRAMUN-HUAMALIES de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 5). Asimismo, mediante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 6), la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Huánuco, tomó de conocimiento de la junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Llata - "SUTRAMUNLL" para el periodo 27 de abril de 2018 al 27 de abril de 2019.

³ Periodo 2015-2018

Miembros Suplentes - Municipalidad Provincial de Huamalíes – Llata

1	Gerente de Desarrollo Local y Gestión Ambiental	Ríos Cadillo, Guillermo
2	Jefe de la Unidad de Presupuesto	Caqui Ugarte, Emerson Alfonso
3	Subgerente de Recursos Humanos	Díaz Huamán, Tessy Iveth

Miembros Titulares - Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad de Llata (SUTRAMUNLL)

1	Félix Dioscórides Medrano Benites	22894904
2	Pepe Alfonso Jorge Sudario	22890228
3	Alejandro Crisóstomo Olaza Rivera	*4

Miembros Suplentes - Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad de Llata (SUTRAMUNLL)

1	Ruth Teófila Meza Espinoza	22863099
2	Williams Jorge Céspedes	22894660

b. En relación al pliego de peticiones para el año 2019, acta de negociación bilateral y emisión de Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018:

Sobre el particular, es necesario tener presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-94 (Apéndice n.º 9), estableció lo siguiente:

“Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00).

Artículo 2.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos y jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”
(...)

Artículo 6.- Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 26268.
(...).”

Por su parte, el aludido artículo 23° de la Ley n.º 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 (Apéndice n.º 10), prescribió:

“Artículo 23.- (...) Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo”.



⁴ Del acto administrativo evidenciado, no se advierte el número del documento de identidad del indicado miembro titular del sindicato. En otro extremo, se enfatiza que en el Oficio n.º 005-2018-SG-FDMB-SUTRAMUNLL-MPH-LL, el secretario general del SUTRAMUNLL no consignó el nombre del señor Alejandro Crisóstomo Olaza Rivera como miembro titular del indicado sindicato; no obstante, en la Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A de 21 de junio de 2018, se le consideró como tal.

Así también, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 (Apéndice n.º 11)

"Artículo 6.- Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Dicho esto, de los documentos alcanzados, se evidenció que Félix Dioscórides Medrano Benítez, Secretario General del "SUTRAMUNLL", mediante Oficio n.º 004-2018-SG-FDMM-SUTRAMUNLL de 8 de junio de 2018⁵ (Apéndice n.º 12), presentó al CPCC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General⁶, el **pliego de peticiones para el periodo 2019**⁷, en el cual entre otros puntos solicitó en la CLAUSULA I - DEMANDAS ECONOMICAS, lo siguiente:

"1.9.- Solicitamos la incorporación y/o adecuación (...) del Decreto de Urgencia n.º 037-94 que estableció otorgar una bonificación especial a los trabajadores del sector público (activos y cesantes) a partir del 1 de julio de 1994. Con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de tal manera que este no sea menor a los S/300,00, previa la verificación de las planillas de pagos del personal. Hasta la fecha no se considera dichos aumentos dados por el gobierno nacional solicitando la incorporación en la planilla de remuneraciones a partir del 1 de enero de año 2019, de manera permanente."

Igualmente, se estableció que con Oficio n.º 003-2018-SG-SUTRAMUNLL-MPH-LL de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.º 13), el indicado Secretario General del SUTRAMUNLL, solicitó al C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General, la **programación para realizar la negociación del pliego de reclamos presentado para el año 2019**; quien, mediante Proveído n.º 2422 de 22 de junio de 2018, derivó dicho documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: "Pase a: Asesoría Legal. Para: su opinión."

Por lo que, el Abog. Anderson Paúl Arquero Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC. de 25 de junio de 2018 (Apéndice n.º 14), en la cual señaló textualmente:

"1.5. Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que existen algunas peticiones que no pueden ser atendidas porque contradicen el ordenamiento legal vigente y otros que pueden ser atendidas según disponibilidad presupuestal, conforme se detalla a continuación.

(...)

III. OPINIÓN LEGAL:

El suscrito en uso de mis atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y manual de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Huamálies, opina:



- ⁵ Documento que mediante Proveído n.º 2254 de 11 de junio de 2018, fue derivado a la Gerencia de Asesoría Legal, según se evidencia del sello de recepción plasmado en la parte posterior del indicado oficio, de donde se destaca el número de registro 209 de fecha 05 de julio de 2018.
- ⁶ Es preciso indicar que según el Artículo 27 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal; sin embargo, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamálies aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015, se denomina Gerente General.
- ⁷ Ello acorde a lo establecido en el artículo 43 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, (...)." Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, publicada el 02 de mayo de 2021. Mientras estuvo vigente, este dispositivo legal estableció el procedimiento de negociación bilateral.

3.1. Que, de conformidad con la legislación vigente, los fundamentos expuestos y previa disponibilidad presupuestal es **PROCEDENTE** atender los siguientes petitorios del pliego:
(...)

- c) **INCORPORAR** la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 037-94 la que estableció otorgar una bonificación especial a los trabajadores del sector público (activos y cesantes) a partir del 01 de julio de 1994, con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente que este no sea menor a los **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00)** en la planilla de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 2019 de manera permanente, lo que no se dio cumplimiento en su oportunidad (según disponibilidad presupuestal).
(...)

3.2. **PROGRAMESE** a la brevedad posible, día y hora para la realización de la negociación del pliego de reclamos presentado para el año 2019, en atención a la presente opinión legal."

De las citadas Opiniones Legales n.º 0108 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC (**Apéndice n.º 14**), emitidas por el Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente el 20 y 25 de junio de 2018, se advierte incongruencia entre las mismas, a razón de que, en la primera opinión, referida a la conformación de una comisión paritaria para la negociación colectiva del año 2019, se invocó lo dispuesto en el artículo 71 y 75 del Reglamento de la Ley Servir, aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; en tanto que en la segunda opinión (antecedentes), referida a la negociación del pliego, se precisó que el sindicato de la entidad no fue trasladado a la Ley Servir, por lo que no sería aplicable el aludido Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, no precisando la norma aplicable al caso materia de análisis.

Igualmente, se desglosa que en ambas opiniones se hace referencia al artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, sin tener presente que dicha norma fue derogada por el literal k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM (**Apéndice n.º 15**) publicado el 13 de junio de 2014, Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013.

Finalmente, se establece que el Abog. Anderson Paúl Arquero Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión sin tener presente que el pretendido pago de la bonificación especial prescrito en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, no era materia de negociación colectiva, puesto que dicho beneficio se encontraba expresamente reconocido por el gobierno nacional en el anunciado decreto de urgencia, el mismo que debió materializarse desde su dación.

En esta línea, cabe recordar ¿qué entendemos por convenio colectivo?⁸. "Uno de los conceptos más interesantes que hemos encontrado corresponde a Bueno Magano que define al CCR de la siguiente manera: "Convenio colectivo es el negocio jurídico a través del cual los sindicatos y empresarios establecen condiciones de trabajo (...), como emanación de un poder autónomo (...) y con efectos generales". (...) "No cabe duda que el CCT es un negocio jurídico: un acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Pero, la particularidad reside en su eficacia normativa: el acuerdo se produce en virtud de un reconocimiento al poder autónomo que gozan las partes colectivas laborales para "autonormar" sus relaciones jurídicas y crear verdaderas normas jurídicas".

De lo trasladado se infiere que no era necesario que la patronal representada por la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva y el SUTRAMUNLL, con respecto al otorgamiento de la bonificación especial contemplada en el Decreto de Urgencia n.º 037-94 (**Apéndice n.º 9**), generen dicho derecho, a razón de que el mismo como ya lo indicamos fue otorgado mediante norma expresa, percepción que no fue concedida oportunamente a los trabajadores de la entidad.

Adicionalmente, debemos decir que el artículo 6 de dicho decreto de urgencia nos remite a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley n.º 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, que estipula:

⁸ Extraído de file:///C:/Users/63620/Downloads/15461-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61376-1-10-20161004.pdf

"Artículo 23.- (...) Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo".

Normativa conexas a la vez, con lo prescrito en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 070-85-PCM⁹ (**Apéndice n.º 16**) que indica:

"Artículo 4º.- Los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el presente Decreto Supremo, percibirán los incrementos que son carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público".

De cuyos textos se desprende una vez más, que no era requisito necesario que la Municipalidad Provincial de Huamalíes, lleve a cabo ningún procedimiento de negociación bilateral puesto que, durante el año 1994 hasta el 26 de diciembre del 2005, dicho gobierno local no contaba con un sindicato constituido y reconocido como tal.

En tal sentido, el Gerente de Asesoría Jurídica debió valorar que al momento en el cual el "SUTRAMUNLL", formuló la adecuación a lo dispuesto en el acotado Decreto de Urgencia n.º 037-94, los trabajadores de "la entidad" ya se encontraban debidamente inscritos y reconocidos como sindicato, desde el 26 de diciembre de 2005; no correspondiéndoles por ende la percepción de tal incremento (bonificación especial) otorgado por el gobierno central a los trabajadores del sector público, **para el año solicitado 2019**, máxime si como previamente lo expusimos dicha bonificación especial se encontraba plenamente reconocida para todos aquellos trabajadores del Estado que no se encontraban constituidos como sindicato, más no como lo interpretaron los solicitantes y el Gerente de Asesoría Jurídica quién emitió opinión legal favorable para proceder con dicho otorgamiento.

Ahora bien, la indicada Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC (**Apéndice n.º 14**), permitió que los miembros de la comisión bilateral para llevar a cabo la negociación colectiva del año 2019, se reúnan el 17 de julio de 2018 para abordar el pliego de pedidos formulado por los empleados municipales correspondiente al año 2019, emitiéndose el documento denominado: **"Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria"**¹⁰ (**Apéndice n.º 17**)¹¹, en la cual se trasladó el contenido de la cuestionada opinión legal. Acordándose en dicha acta lo siguiente:

(...)

ACUERDO FINAL:

(...)

C. APROBAR la incorporación del Decreto de Urgencia n.º 037-94 la que estableció otorgar una bonificación especial a los trabajadores del sector público (activos y cesantes) a partir del 01 de julio de 1994, con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente que este no sea



⁹ Decreto Supremo que estableció para los gobiernos locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores. Derogada por el literal n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.º 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM (**Apéndice n.º 15**).

¹⁰ Acta suscrita por Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General; Juan Cirilo Merlín Runco, Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática; Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Gerente de Administración y Finanzas, y, Abog. Anderson Paul Arquero Cruz, gerente de Asesoría Jurídica, (todos en representación de la Municipalidad Provincial de Huamalíes) y como representantes del SUTRAMUNLL firmaron el acta: Félix Dioscórides Medrano Benítez, Secretario General, Pepe Alonso Jorge Sudario, Secretario de Defensa, Alejandro Crisóstomo Olaza Rivera, afiliado al Sindicato, Ruth Teófila Meza Espinoza, Secretaria de Actas y Archivo, y Williams Jorge Céspedes, afiliado al Sindicato.

¹¹ Cabe precisar también que, la acotada acta de negociación hace referencia al Decreto Supremo n.º 070-85-PCM, norma derogada por el literal n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.º 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM (**Apéndice n.º 14**), aspecto que tampoco fue observado por el Gerente de Asesoría Jurídica.

menor a los **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00)** en la planilla de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 2019 de manera permanente, previa disponibilidad presupuestal.”

Por todo lo expuesto, se establece que el **Abog. Anderson Paúl Arquero Cruz, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica**, infringió su función de interpretar las normas legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, obligación conexas con sus funciones de asesorar y emitir opinión legal sobre resoluciones para su correcta emisión, ejecución y aplicación; así como, absolver consultas de carácter legal que soliciten las demás dependencias del municipio, y cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas; acorde a lo previsto en los incisos a), b), e) e i), del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹² (**Apéndice n.º 18**) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se efectúen los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

Posteriormente, mediante Memorandum n.º 0615-2018-G.G-MPH-LL recibido el 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General solicitó al Abog. Rusvel Salazar Rivas, Gerente de Secretaría General de la entidad, proyectar resolución de alcaldía de pliego petitorio para la negociación colectiva para el año – 2019, entre el SUTRAMUNLL y “la entidad”, emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 20**), acto administrativo en el cual se plasmó lo acordado en la debatida acta de negociación bilateral.

Denotándose del accionar del **C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General**, haber infringido su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que validó el contenido de la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC (**Apéndice n.º 11**), sin hacer atinencia a las prohibiciones contempladas en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**); así también vulneró su deber de cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas (**como miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes**); funciones previstas en el numeral 5 y 11, e inciso r), del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹³ (**Apéndice n.º 18**) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

Del mismo modo, de la conducta del **C.P.C Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Gerente de Administración y Finanzas**, se infiere el no haber supervisado, controlado y cautelado la administración de los recursos económicos y financieros de la municipalidad, al haberse limitado a validar el contenido de la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC (**Apéndice n.º 14**), sin tener presente las prohibiciones previstas en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**); vulnerando también su deber de cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas, puesto que **como miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes**, no tuvo a bien ilustrarse sobre lo peticionado por el aludido sindicato, así como el procedimiento a seguir para llevarse a cabo la pretendida negociación colectiva; funciones previstas en el artículo 56 e inciso e), del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁴ (**Apéndice n.º 18**) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

Para finalizar, de la conducta del **C.P.C Juan Cirilo Merlin Runco, Gerente de Planeamiento¹⁵, Presupuesto, Estadística e Informática**, se desprende que no desempeñó su deber de cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas, puesto que **como miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMNLL y la Municipalidad Provincial de**

¹² Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 18**).

¹³ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

¹⁴ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

¹⁵ Si bien es cierto, en la Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), se consignó “Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática”, según se desprende del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones, ROF de la entidad, la denominación de la citada gerencia es: “Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática”.

Huamalíes, no tuvo a bien ilustrarse sobre lo peticionado por el aludido sindicato, así como el procedimiento a seguir para llevarse a cabo la pretendida negociación, función prevista en el inciso p), del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁶ (**Apéndice n.º 18**) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

Con el accionar de los ex funcionarios en mención, se vulneró también lo dispuesto en el **artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Apéndice n.º 11)**, que estableció la prohibición de realizar reajustes o incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); más aún, si tenemos presente que como miembros titulares para la negociación bilateral entre el SITRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, se limitaron a ceñir su accionar en el contenido de la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC (**Apéndice n.º 14**), expedida por el ex Gerente de Asesoría Jurídica, no solicitando opinión técnica favorable del área competente, valorando las implicancias económicas que generaría la aprobación de tal pedido; materializándose contrariamente al ordenamiento jurídico el otorgamiento de una bonificación especial de S/300,00 (trescientos con 00/100 soles) de manera mensual, a favor del personal de la entidad, a partir del mes de enero de 2019, como lo desarrollaremos seguidamente.

c. De la materialización de la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A (Apéndice n.º 20):

En otro extremo, del análisis a los documentos proporcionados se advierte la existencia del Oficio n.º 001-2019-SG-FDDB-SUTRAMUNLL de 10 de enero de 2018,¹⁷ (**Apéndice n.º 21**) mediante el cual el secretario del SUTRAMUNLL solicitó al Abog. Ricardo Tello Inocente, ex Alcalde¹⁸ de la entidad el cumplimiento de la comentada Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A (**Apéndice n.º 20**), referida a la incorporación del Decreto de Urgencia n.º 037-94. Documento que fue ingresado con registro n.º 065 el 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 21**) al despacho de Alcaldía, el día 15 de enero de 2019 pasó a la Gerencia General con registro n.º 073 (**Apéndice n.º 21**) y posteriormente a la Subgerencia de Recursos Humanos el 16 de enero de 2019, para su atención previa evaluación de los actuados.

De los actuados, se evidenció también la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los trabajadores municipales, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2019, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Ing. Carlos Santillán Herrera, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 0010-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 22)**, dirigido al Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General, mediante el cual remitió la relación de beneficiarios con sus respectivos montos, solicitando además la emisión de la certificación presupuestaria a fin de dar cumplimiento con la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A (**Apéndice n.º 20**). Por lo que, según **Memorándum n.º 006-2019-G.G-MPH-LI de 18 de enero de 2019 (Apéndice n.º 23)**, la Gerencia General solicitó al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/104 400,00.
- El Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, expidió el **Memorándum n.º 0010-2019-MPH-GPPEI de 29 de enero de 2019**

¹⁶ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 15**)

¹⁷ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 15**). Si bien es cierto el acotado oficio data del 10 de enero de 2018, se establece que el mismo fue presentado ante el Área de Administración Documentaria de "la entidad" el 14 de enero de 2019.

¹⁸ Período 2019-2022

(Apéndice n.º 24), dirigido al C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicitando el registro de certificación por el monto total de S/104 400,00, verificando previamente la disponibilidad presupuestal.

- En respuesta, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió los **Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 25)**, dirigidos al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática en el cual se informó lo ilustrado en las imágenes sucesivas:

Imagen n.º 01
INFORME N° 0010-2019-MPH-UP-EUC

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia (*), donde autoriza Certificación de Presupuesto Para el Pago de la Bonificación Dispuesto por D. U. 037-94 y en Mérito a la Negociación Colectiva, (***) y mediante el Memorándum N° 0010-2019-MPH-GPPEI ordena registrar Certificación de Presupuesto, informándole que se dio cumplimiento con lo encomendado.

Por otra parte informo que habiendo culminado con el registro de Certificación de Presupuesto en SIAF, corresponde a su despacho ingresar al módulo SIAF-WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente y tomé la decisión de aprobación o rechazo según corresponda.

Fue ampliado en la Certificación N° 0003
La Certificación tiene el siguiente detalle:

FUENTE : 5- RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 07- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
CERTIFICACION N° : 003
MONTO : S/ 57,600.00
ESPECIFICA DE GASTO : 2.1.1.1.2
META : DETALLE CUADRO.

META		TOTAL ANUAL
0010	0106B13 MONITOREO, SUPER EVAL PROD.RIESGO DESASTRES	3,600.00
0034	0000806 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HH. Y PP.	32,400.00
0038	0031843 MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA	7,200.00
0040	0030119 CONDUCCION Y MANEJO DE LOS REGISTROS CIVILES	3,600.00
0042	0022542 MANT. Y CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES	7,200.00
0047	00003 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIL	3,600.00
TOTAL ANUAL		57,600.00

Es cuanto informo a usted para continuar con las acciones consecutivas y/o demás fines que usted estime pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
C/O JOEL ALBERTO ORTIZ MENDOZA
GERENTE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO, ESTADISTICA E INFORMÁTICA

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 02
INFORME N° 0011-2019-MPH-UP-EUC

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia (*), donde autoriza Certificación de Presupuesto Para el Pago de la Bonificación Dispuesto por D. U. 037-94 y en Mérito a la Negociación Colectiva, (***) y mediante el Memorandum N° 0010-2019-MPH-GPPEI ordena registrar Certificación de Presupuesto, informándola que se dio cumplimiento con lo encomendado.

Por otra parte informo que habiendo culminado con el registro de Certificación de Presupuesto en SIAF, corresponde a su despacho ingresar al módulo SIAF-WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente y tomé la decisión de aprobación o rechazo según corresponda.

Fue ampliado en la Certificación N° 0004

La Certificación tiene el siguiente detalle:

FUENTE : 5- RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 07- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
CERTIFICACION N° : 004
MONTO : S/. 46,800.00
ESPECIFICA DE GASTO : 2.1.11.12
META : DETALLE CUADRO

	META	TOTAL ANUAL
0004	0236234 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	3,600.00
0031	0107224 FISCAL DEL TRANSITO A VEHICULOS DE TRANSP. T.	3,600.00
0034	0000BB6 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HH. Y FF.	25,200.00
0038	0031B43 MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA	10,800.00
0047	00003 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIL	3,600.00
TOTAL		46,800.00

Es cuanto informo a usted para continuar con las acciones consecutivas y/o demás fines que usted estime pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES - HUATA
C.P.C. HEBERT WILLINGTON LAGUNA HUANCA
JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora

- Finalmente, el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió los Informes n.º 0016 y n.º 0017-2019-MPH-GPPEI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 26), dirigido al C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar correspondientemente la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 003, por el monto de S/57 600,00 y la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 004, por el monto de S/46 800,00, ambos para el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, documentos que fueron recibidos por la Subgerencia de Recursos Humanos con registro n.º 057 y 058 del 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 26), procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De lo narrado se infiere que el Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General, Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, C.P.C Emerzon Alfonso Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto y C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Apéndice n.º 27), que prescribe a letra lo siguiente:

" (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)" (Lo resaltado es nuestro)



Es así que, el **Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir el **Informe n.º 0010-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 22)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de dar cumplimiento con la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A (**Apéndice n.º 20**), no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 (**Apéndice n.º 27**), contrariamente solicitó al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/104 400,00, funciones previstas en el numeral 5 y 11, del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁹ (**Apéndice n.º 18**), de la entidad; propiciando con dicho accionar que se ejecute el acto administrativo cuestionado y por ende se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En tanto que, el **Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática**, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 38 e inciso h) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁰ (**Apéndice n.º 18**), de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorandum n.º 006-2019-G.G-MPH-LI de 18 de enero de 2019 (Apéndice n.º 23)**, expedido por la Gerencia General en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/104 400,00. Así como, tramitar los **Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 25)**, emitidos por el Jefe de la Unidad Presupuesto, en los cuales se le comunicó que debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo de lo solicitado por el inmediato superior.

Asimismo, se establece que el **C.P.C Emerzon Alfonso Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto**, al emitir los **Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 25)**, se limitó a comunicar a su inmediato superior que éste último debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo, según corresponda; no teniendo presente su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades del presupuesto municipal de conformidad con las normas del sistema, previstas en el artículo 43 e inciso a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²¹ (**Apéndice n.º 18**) de la entidad.

Finalmente, el **C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas**, al recibir los **Informes n.º 0016 y n.º 0017-2019-MPH-GPPEI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 26)**, se limitó a dar trámite mediante proveídos dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²² (**Apéndice n.º 18**) de la entidad.

En consecuencia, se procedió indebidamente a incluir en las planillas mensuales de los trabajadores municipales, durante el periodo enero a diciembre de 2019, el pago de una bonificación especial al margen de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 (**Apéndice n.º 27**), y en contravención a lo contemplado en el Decreto de Urgencia n.º 037-94 (**Apéndice n.º 9**), puesto que como ya se desarrolló en abundamiento, dicho beneficio no les correspondía para el 2019; lo que generó perjuicio económico para el Estado, tal como se desarrolla a continuación.

¹⁹ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

²⁰ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

²¹ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

²² Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. (**Apéndice n.º 18**)

d. Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones del año 2019:

1.- Planilla de remuneraciones del "personal nombrado":

De la revisión de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, correspondientes al año 2019, se advierte que se elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación especial sustentada en el Decreto de Urgencia n.º 037-94 (Apéndice n.º 9), siendo derivados luego a la Gerencia de Administración y Finanzas, y al Área de Contabilidad para efectuar el devengado, y finalmente al Área de Tesorería, materializándose los pagos en las respectivas cuentas de haberes; lo cual habría ocasionado perjuicio a la entidad, por la suma de **S/51 000,00 (Cincuenta y un mil con 00/100 soles)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
IMPORTE PAGADO EL 2019 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N.º 037-94
"PERSONAL NOMBRADO"

Nomb. y Apell.	F.F Rub	Código SIAF, n° de comprobante de pago, n° de planilla e importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Santiago Francisco Carhuapoma Caqui	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Almaquio Laguna Espinoza	5.07.	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 300,00	
		00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333		
		009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		300.00
Felix Dioscorides Medrano Benites	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Ruth Teofila Meza Espinoza de Chaupis	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Javier Jacinto Rubina Jorge	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Adrian Eusebio Sudario Caqui	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Julio Trujillo Carhuapoma	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Emerson Alfonso Ugarte Caqui	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 300,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Pepe Alfonso Jorge Sudario	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Victor Dionisio Caqui Fonseca	5.07.	0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	3 600,00
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	



Nomb. y Apell.	F.F Rub	Código SIAF, n° de comprobante de pago, n° de planilla e importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Victoriano Marciano Fonseca Quispe	5. 07.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3 600,00	
		0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893		
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333		
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239		
Niceforo Rivera Picon	5. 07.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	900,00	
		0021	0194	0389											
		00055	00240	0436											
		001	009	017											
Sumaito Favio Segura Alarcon	5. 07.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3 600,00	
		0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893		
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333		
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239		
Alejandro Crisostomo Olaza Rivera	5. 07.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3 600,00	
		0021	0194	0389	0629	0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893		
		00055	00240	0436	696	769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333		
		001	009	017	026	035	044-B	057	070	085	103	118	239		
Nestor Alejandro Aguirre Daza	5. 07.						0830	1096	1344	1707	2003	2309	2614	2893	2 400,00
							769	871	1014	1221	1379	1640	1954	2333	
							035	044-B	057	070	085	103	118	239	
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Edgar Olimpio Huanca Padilla	5. 07.									1707	2003	2309	2614	2893	1 500,00
										1221	1379	1640	1954	2333	
										070	085	103	118	239	
										300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado														51 000,00	

Legenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n°s 00055, 00240, 0436, 0696, 0769, 0871, 1014, 1221, 1379, 1640, 1954 y 2333 de 31 de enero, 27 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo, 26 de junio, 25 de julio, 22 de agosto, 25 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente. (Apéndice n.° 28)

Elaborado por: Comisión Auditora

2.- Planilla de remuneraciones del "personal contratado por suplencia (eventual), mandato judicial y permanentes estables":

De la verificación de las planillas de remuneraciones del personal contratado por suplencia (eventual), mandato judicial y permanentes estables, correspondientes al 2019, se advierte que se elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación especial sustentada en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, siendo derivadas luego a la Gerencia de Administración y Finanzas, y al Área de Contabilidad para efectuar el devengado, y finalmente al Área de Tesorería, materializándose los pagos en las respectivas cuentas de haberes; lo cual habría ocasionado perjuicio a la entidad, por la suma de **S/47 700,00 (Cuarenta y siete mil setecientos con 00/100 soles)**, como se refleja en los cuadros sucesivos:

Cuadro n.° 3

IMPORTE PAGADO EL 2019 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94 "PERSONAL CONTRATADO POR SUPLENCIA (EVENTUAL)"

Nomb. y Apell.	F.F Rub	Código SIAF, n.° de comprobante de pago, n. de planilla e importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Marco Antonio Huarac Trujillo	5. 07.								1790	2049	2315	2671	2905	1 500,00
									1250	1450	1661	2023	2338	
									083	094	100	228	244	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	



Kenia Kelly Bravo Pascual	5. 07.	1790	2049	2315	2671	2905	1 500,00
		1250	1450	1661	2023	2338	
		083	094	100	228	244	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado							3 000,00

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal
Fuente: Comprobantes de pago n°s 1250, 1450, 1661, 2023 y 2338 de 28 agosto, 1 y 22 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente; (**Apéndice n.° 29**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
IMPORTE PAGADO EL 2019 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL CONTRATADO POR SENTENCIA JUDICIAL”

Nomb. y Apell.	F.F Rub	Código SIAF, n.° de comprobante de pago, n.° de planilla e importe pagado por mes												Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. 07.			0501	0642	0824	1103	1335								2 100,00
				0572 y 0573	0707	0773 y 0833	896	1021								
				025	034	043	0896	064								
				900.00	300.00	300.00	300.00	300.00								
Edvin Urbe Morales	5. 07.			0501	0642	0824	1103	1335	1717	2008	2313	2550	2901		3 600,00	
				0572 y 0573	0707	0773 y 0833	0896	1021	1231	1458	1655	1953	2336			
				025	034	043	0896	064	078	084	101	120	243			
				900.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Total pagado														5 700,00		

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal
Fuente: Comprobantes de pago n°s 0572 y 0573, 0707, 0773, 0833, 0896, 1021, 1231, 1458, 1655, 1953 y 2336 de 4 y 30 de abril, 24 de mayo, 18 de junio, 3 y 23 de julio, 23 de agosto, 2 y 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente. (**Apéndice n.° 30**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
IMPORTE PAGADO EL 2019 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“CONTRATADOS PERMANENTES - ESTABLES”

Nomb. y Apell.	F.F Rub	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Ignacio Cevero Sanchez Huerta	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Javier Talenas Livias	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Wenceslao Alejandro Soto Rojas	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Israel Joel Rimac Bonifacio	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712			2615	2894	3 000,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227			1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071			116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			300.00	300.00	
Dionicio Alberto Calixto Santos	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Emilio Marcial	5. 07.		023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
			0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
			002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	

Rentera Quispe		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Carlos Chavez Firma	5.07.	023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
		0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
		002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Lidu Moises Estacio Mallqui	5.07.	023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
		0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
		002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Percy Caqui Ugarte	5.07.	023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
		0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
		002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Nestor Manuel Fonseca Ochoa	5.07.	023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
		0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
		002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Carlos Jesus Santillan Herrada	5.07.	023	0196	0392	0631	0832	1097	1330	1712	2005	2310	2615	2894	3 600,00
		0004	0241	0435	0695	0770	0885	1015	1227	1378	1642	1948	2334	
		002	010	018	027	036	045	058	071	086	105	116	238	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado														39 000,00

Legenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0004, 0241, 0435, 0695, 0770, 0885, 1015, 1227, 1378, 1642, 1948, 2334 de 30 de enero, 27 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo, 1 y 25 de julio, 22 de agosto, 25 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente. (Apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión Auditora

3.- Planilla de remuneraciones de "funcionarios":

De los actuados alcanzados por la entidad, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2019, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Ing. Carlos Jesús Santillán Herrera, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 0024-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 32)**, dirigido al CPC. Heberth Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó opinión legal acorde al marco legal, así como la emisión de una resolución de alcaldía ordenando se ejecute a partir del 2019, la incorporación de la cuestionada asignación especial a favor de los funcionarios F-1 y F-2. Dicho documento fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 28 de enero de 2019 y derivado el mismo día con Proveído n.º 161 (**Apéndice n.º 32**) a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención.
- Por su parte, el Abog. Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica emitió la **Opinión Legal n.º 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 33)**, en la cual opinó derivar el informe y sus anexos al Área de Administración y Finanzas para materializar lo indicado en el artículo único de la Ley n.º 29702²³ (**Apéndice n.º 34**), previo a ello la Gerencia de Administración y Finanzas deberá verificar la disponibilidad presupuestal; sin embargo, no tuvo presente que la mencionada ley fue "modificada" por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 (**Apéndice n.º 35**), que a letra precisa lo siguiente:

²³ Ley publicada el 07 de junio de 2011, que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

"CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley 29702.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utiliza el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la oficina general de administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en la presente disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, en el presente año fiscal, dichas entidades quedan facultadas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las normas que se opongan o limiten su aplicación, con excepción de lo establecido en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". (lo resaltado es nuestro)

De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del articulado transcrito, se emitió el Decreto Supremo n.° 180-2012-EF (**Apéndice n.° 36**), mediante el cual se aprobó los "Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812".

- Desglosándose de lo vertido que, no bastaba que el asesor legal, recomiende verificar la disponibilidad presupuestal, porque dicha norma fue modificada y complementada con la dación de las normas sucesivas, que regularon los criterios y procedimientos para su aplicación. Asimismo, debió tener presente la prohibición expresa contemplada en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 (**Apéndice n.° 27**).
- En este sentido, el Ing. Carlos Santillán Herrera, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.° 0036-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 37)**, dirigido al CPC. Heberth Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para los pagos del D.U n.° 037-94 a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, por el monto de S/50 400,00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Heberth Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.° 0047-2019-MPH-GAF/HWLH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 38)**, dirigido al Ing. Arturo Over Bajonero Olivas, Gerente General, solicitando certificación presupuestal para el pago del D.U n.° 037-94, a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, para el año fiscal 2019, por el monto de S/50 400,00.



- Seguidamente, el Ing. Arturo Over Bajonero Olivas, Gerente General, emitió el **Memorándum n.º 0036-2019-G.G.MPH-LI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39)**, dirigido al Econ. Joel Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, solicitando la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/50 400,00.
- El Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, expidió el **Memorándum n.º 0012-2019-MPH-GPPEI de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 40)**, dirigido al C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicitando el registro de certificación por el monto total de S/ 50 400,00, verificando previamente la disponibilidad presupuestal.
- En respuesta, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió el **Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 41)**, dirigido al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática en el cual informó lo ilustrado en la imagen sucesiva:

Imagen n.º 03
INFORME N° 0012-2019-MPH-UP-EUC

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia (*), donde autoriza Certificación de Presupuesto Para el Pago de la Bonificación Dispuesta por D. U. 037-94, (*) y mediante el Memorándum N° 0012-2019-MPH-GPPEI ordena registrar Certificación de Presupuesto, informándole que se dio cumplimiento con lo encomendado.

Por otra parte informo que habiendo culminado con el registro de Certificación de Presupuesto en SIAF, corresponde a su despacho ingresar al módulo SIAF-WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente y tomó la decisión de aprobación o rechazo según corresponde.

Fue emitido en la Certificación N° 0006

La Certificación tiene el siguiente detalle:

FUENTE : 5- RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 07- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.
CERTIFICACION N° : 005
MONTO : S/. 50,400.00
ESPECIFICA DE GASTO : 2.1.1.1.3
META : DETALLE CUADRO

ITEM	META	META	TOTAL ANUAL
1	0005	0236236 T.D.FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	3,600.00
2	0034	0000006 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, III. YFE.	39,600.00
3	0038	0031043 MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA	3,600.00
4	0047	5UB GERENTE GESTION AMBIENTAL	3,600.00
TOTAL			50,400.00

Es cuanto informo a usted para continuar con las acciones consecutivas y/o demás fines que usted estime pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
Jefe de la Unidad de Presupuesto

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora



- Finalmente, el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió el **Informe n.º 0018-2019-MPH-LL-GPPEI-JOM de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 42)**, dirigido al C.P.C Hebert W. Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 005, por el monto de S/50 400,00, para el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor de los funcionarios de confianza, documento que fue recibido por la **Subgerencia de Recursos Humanos el 01 de febrero de 2019**, según consta en el registro n.º 237 (Apéndice n.º 43) del primer cuaderno denominado "registro de documentos" perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De lo narrado se infiere que el Ing. Arturo Over Bajonero Olivas, Gerente General, Abog. Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica, Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, C.P.C Emerzon Alfonso Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto y C.P.C Hebert W. Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Apéndice n.º 27), que prescribe a letra lo siguiente:

"(...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, se establece que el Abog. Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica, en su Opinión Legal n.º 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 33), se limitó a recomendar que la Gerencia de Administración y Finanzas verifique la disponibilidad presupuestal, sin advertir la prohibición expresa contemplada en el artículo 6 de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 (Apéndice n.º 27), infringiendo su función de interpretar las normas legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, así como asesorar y absolver consultas de carácter legal que soliciten las demás dependencias de la entidad; funciones previstas en el inciso a), b) y e), artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁴ (Apéndice n.º 18), de la entidad; contribuyendo con dicho accionar que se efectúen los pagos indebidos a favor de los funcionarios de la entidad.

Por su parte, el C.P.C Hebert W. Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas vulneró su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁵ (Apéndice n.º 18) de la entidad, a razón de haber hecho propio el pedido efectuado por el Subgerente de Recursos Humanos, con Informe n.º 0036-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 37), referido a la emisión de la certificación presupuestal, plasmándolo en su Informe n.º 0047-2019-MPH-GAF/HWLH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 38); coadyuvando con ello la materialización de los pagos indebidos a favor de los funcionarios de la entidad.

En tanto que, el Ing. Arturo Over Bajonero Olivas, Gerente General, sin mayor análisis de lo solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe n.º 0047-2019-MPH-GAF/HWLH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 38), emitió el Memorandum n.º 0036-2019-G.G.MPH-LI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39), infringiendo con ello su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como el defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, contemplados en los numeral 5 y 11 del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁶ (Apéndice n.º 18) de la entidad.

Así también, el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su

²⁴ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

²⁵ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

²⁶ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

ejecución, funciones contempladas en el artículo 38 e inciso h) artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁷ (Apéndice n.º 18), de la entidad, en virtud de haber tramitado sin mayor objeción el Memorandum n.º 0036-2019-G.G-MPH-LI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39), expedido por la Gerencia General en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/50 400,00. Así como, tramitar el Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 41), emitido por el Jefe de la Unidad Presupuesto, en el cual se le comunicó que debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo de lo solicitado por el inmediato superior.

Asimismo, se establece que el C.P.C Emerson Alfonso Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto, al emitir el Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 41), se limitó a comunicar a su inmediato superior que éste último debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo, según corresponda; no teniendo presente su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades del presupuesto municipal de conformidad con las normas del sistema, previstas en el artículo 43 e inciso a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁸ (Apéndice n.º 18) de la entidad.

Finalmente, la actuación del C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, al recibir el Informe n.º 0018-2019-MPH-LL-GPPEI-JOM de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 42), se limitó a dar trámite mediante proveído dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)²⁹ (Apéndice n.º 18) de la entidad.

En consecuencia, se procedió indebidamente a incluir en las planillas mensuales de los funcionarios de confianza, durante el periodo enero a diciembre de 2019, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.º 037-94; lo que generó un perjuicio económico de S/45 490,00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), tal como se refleja a continuación:

Cuadro n.º 6
IMPORTE PAGADO EL 2019 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N.º 037-94
“FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS”

Nom. y Apell.	F.F Rub.	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Gerlyn Gregorio Abal Benancio	5. 07.	0025													300,00
		0082													
		007													
		300.00													
Hebert Willington Laguna Huanca	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0088	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Ronald Isaac Bravo Pardo	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0093	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										

²⁷ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

²⁸ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

²⁹ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 18)

Nom. y Apell.	F.F Rub.	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Edgar Olimpo Huanca Padilla	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833	1102	1331							2 100,00
		0087	0248 y 0299	0438	0708	0760	0880	1018							
		007	016	024	033	042	051	063							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00						
Elizabeth Nelly Carbajal Morales	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616		3 120,00	
		0085	0248 y 0299	0438	0708	0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951			
		007	016	024	033	042	051	063	077	088	099	223			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	120.00			
Flor Francisca Abal Benancio	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0081	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Avelino Mejia Campo	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616		3 070,00	
		0089	0248 y 0299	0438	0708	0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951			
		007	016	024	033	042	051	063	077	088	099	223			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	70.00			
Danny Yoel Chavez Rojas	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	3 600,00	
		0086	0248 y 0299	0438	0708	0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337		
		007	016	024	033	042	051	063	077	088	099	223	241		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Vitervo Sanchez Macedo	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0091	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Miguel Astele Zanca	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	3 600,00	
		0083	0248 y 0299	0438	0708	0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337		
		007	016	024	033	042	051	063	077	088	099	223	241		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Joel Alberto Ortiz Mendoza	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0090	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Nestor Alejandro Aguirre Apaza	5. 07.	0025	0197	0393	0524									1 200,00	
		0024	0248 y 0299	0438	0708										
		007	016	024	033										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Denisse Elhel Cortez Mayla	5. 07.	0025	0197	0393	0524	0833								1 500,00	
		0067	0248 y 0299	0438	0708	0760									
		007	016	024	033	042									
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00									
Adolfo Richard Robles Rojas	5. 07.		0197	0393	0524									900,00	
			0248 y 0299	0438	0708										
			016	024	033										
			300.00	300.00	300.00										
Cesar Wilson Castillo Perez	5. 07.					0833	1102	1331	1713	2006				1 500,00	
						0760	0880	1018	1229	1381					
						042	051	063	077	088					
						300.00	300.00	300.00	300.00	300.00					
Javier Rogelio	5. 07.					0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	2 400,00	
						0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337		



Nom. y Apell.	F.F Rub.	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Mamani San Juan						042	051	063	077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Tolomeo Cancio Justo Jacinto	5. 07.					0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	2 400,00
						0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337	
						042	051	063	077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Johnson Medrano Matias	5. 07.					0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616		2 100,00
						0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951		
						042	051	063	077	088	099	223		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Edwin Raúl Isidro Tupac	5. 07.					0833	1102	1331	1713					1 200,00
						0760	0880	1018	1229					
						042	051	063	077					
		300.00	300.00	300.00	300.00									
Teodoro Hamilton Loyola Gonzales	5. 07.					0833	1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	2 400,00
						0760	0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337	
						042	051	063	077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Fabiol Alberto Penadillo Ceferino	5. 07.						1102	1331	1713	2006	2311	2616	2902	2 100,00
							0880	1018	1229	1381	1641	1951	2337	
							051	063	077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. 07.								1713	2006	2311	2616	2902	1 500,00
									1229	1381	1641	1951	2337	
									077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Ciro Augusto Rojas Rivas	5. 07.								1713	2006	2311	2616	2902	1 500,00
									1229	1381	1641	1951	2337	
									077	088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Jose Luis Arteaga Montes	5. 07.									2006	2311	2616	2902	1 200,00
										1381	1641	1951	2337	
										088	099	223	241	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Alfredo Manuel Poma Robles	5. 07.										2311	2616	2902	900,00
											1641	1951	2337	
											099	223	241	
										300.00	300.00	300.00	300.00	
Romel Dany Bonilla Celis	5. 07.												2902	300,00
													2337	
													241	
													300.00	
Christian Eusebio Albino Fretel	5. 07.												2902	300,00
													2337	
													241	
													300.00	
Emerzon Alfonso Ugarte Caqui	5. 07.												2902	300,00
													2337	
													241	
													300.00	
Total pagado														45 490,00

Legenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n° 00081, 00082, 00083, 0085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00024, 0067, 00093, 00248, 000299, 0438, 00708, 760, 880, 1018, 1229, 1381, 1641, 1951 y 2337 de 31 de enero, 4, 27 y 28 de febrero, 29 de marzo, 25 de abril, 23 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 23 de agosto, 26 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 44).

Elaborado por: Comisión Auditora



Concluyéndose de todo lo narrado que el **Abog. Anderson Paul Arquero Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica**, emitió opinión legal contraria a la normativa vigente, opinando sobre la incorporación del Decreto de Urgencia n.º 037-94 (**Apéndice n.º 9**) a partir del 01 de enero de 2019, coadyuvando dicho accionar que el **CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General, CPC. Juan Cirilo Merlin Runco, Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Gerente de Administración y Finanzas**, miembros de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva en representación de la entidad, suscriban el 17 de julio de 2018, el documento denominado "**Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamálies y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL**, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la comisión paritaria" (**Apéndice n.º 17**), sin previamente solicitar opinión técnica y sin valorar las limitaciones presupuestales establecidas expresamente en la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), acta que se materializó sucesivamente en la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, para la ejecución de la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el **Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General, Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto y C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas**, no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (**Apéndice n.º 27**), generando dicho accionar que el personal de la entidad (nombrados, contratados por suplencia (eventual), contratados por sentencia judicial, contratados de forma permanente (estable), sean beneficiados con la cuestionada bonificación especial, procediéndose a realizar los pagos, generando perjuicio económico a la entidad.

Finalmente, con respecto al pago de la bonificación especial sustentada en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor de los funcionarios, se estableció que el **Abog. Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica, Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General, Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas**, no tuvieron presente la prohibición prescrita en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (**Apéndice n.º 27**), generando dicho accionar perjuicio económico a la entidad.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EL AÑO 2019 Y A SER APLICABLES EN EL AÑO 2020 Y 2021

e. De la conformación y reconocimiento de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del año 2020:

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se colige que el señor Félix Dioscórides Medrano Benites, secretario general del "SUTRAMUNLL" mediante **Oficio n.º 002-2019-SG-FDDB-SUTRAMULL de 5 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 45)**, solicitó al **Abog. Ricardo Tello Inocente**, ex alcalde de la Entidad³⁰, **reconocimiento mediante resolución de alcaldía de los integrantes de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del año 2020**; documento que fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión.

En respuesta, el señor Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica, remitió al **Abog. Miguel Astete Zanca**, Gerente de secretaria general, la **Opinión Legal n.º 024-2019-GAJ/VSM-MPH de 26 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 46)**, en el cual declaró procedente la solicitud de



³⁰ Periodo 2019-2022

disponer la conformación de la comisión bilateral para llevar a cabo la negociación colectiva del año 2020 y 2021; emitiéndose el 28 de marzo de 2019, la Resolución de Alcaldía n.º 135-2019-MPH/A (Apéndice n.º 47), en la cual se resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - Designar a los miembros titulares y suplentes para la negociación paritaria para la negociación bilateral entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Llata - SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, constituida de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

Nº	CARGO QUE DESEMPEÑA	NOMBRE Y APELLIDO	DNI Nº
1	Gerente General (titular)	Ing. Arturo O Bajoneros Olivas	40245314
2	Gerente de Planeamiento, Presupuesto, e Informática (titular)	Econ. Joel A. Ortiz Mendoza	22502924
3	Gerente de Administración y Finanzas (titular)	CPC. Herbert W. Laguna Huanca	42331601
4	Gerente de Asesoría Jurídica (suplente)	Abogado Vitervo Sánchez Macedo	01085061
5	Gerente de Secretaría General (suplente)	Abogado Miguel Astete Zanca	22510970

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LLATA (SUTAMUNLL)

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	DNI Nº
1	Félix Dioscórides Medrano Benites	Titular	22894904
2	Pepe Alfonso Jorge Sudario	Titular	22890228
3	Alejandro Crisóstomo Olaza Rivera	Titular	22864080
4	Ruth Teófila Meza Espinoza	Suplente	22863099
5	Almaquio Laguna Espinoza	Suplente	22890752
6	Adrián E. Sudario Caqui	Suplente	22860916

- f. En relación al pliego de peticiones para el año 2020 y 2021, acta de negociación bilateral y emisión de Resolución de Alcaldía n.º 463-2019-MPH/A de 28 de octubre de 2019:

Sobre el particular, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. (Apéndice n.º 27)

“Artículo 6.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Ahora bien, es preciso señalar que esta comisión de control, solicitó³¹ al titular de la entidad, el pliego de peticiones del año 2019, aplicable para los años 2020 y 2021; sin embargo, se obtuvo como respuesta por parte de jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, mediante informe n.º 094-2023-LMEM/UTD-A/MPH-LL de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 49**) lo siguiente:

"Comunico la no ubicación de documento(s) alguno relacionado al Pliego de peticiones del año 2019 presentado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Llata. (SUTRAMUNLL)"

En este orden, de la verificación del **Acta de negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL**³² (**Apéndice n.º 50**), se constata que en dicho documento no se negoció lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, que estableció otorgar una bonificación especial a los trabajadores del sector público (activos y cesantes) a partir del 01 de julio de 1994, con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente que este no sea menor a los **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00)** en la planilla de remuneraciones aplicables a partir del 01 de enero del año 2019 de manera permanente³³, conforme se acordó en el pacto colectivo llevado a cabo el año 2018, aplicable a partir del 01 de enero del año 2019, de manera permanente.

Acordando en tal sentido, lo siguiente:

(...)

- A. **RATIFICAR** para el año 2020 y 2021, los convenios colectivos obtenidos en los años anteriores como son: la bonificación por costo de vida que le corresponde a cada trabajador que se encuentra ubicado dentro del cuadro de asignación de personal (CAP), Presupuesto Analítico de personal (PAP) y agremiados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL, quienes serán merecedores de manera mensual, la retribución económica de carácter no pensionaria según el monto único establecido de s/: 500.00 soles en general para cada uno de los trabajadores sin ninguna distinción. Asimismo el otorgamiento de 04 bonificaciones adicionales (canasta de Viveres) por concepto de costo de vida, por la suma de s/: 600.00 soles, para cada uno de los trabajadores nombrados y contratados que se encuentren dentro del cuadro de asignación de personal de nuestra institución, en las siguientes fechas: en el mes de febrero (aniversario de la provincia de Huamalíes), en el mes de mayo (día del obrero), en el mes de julio (fiestas patronal de la virgen del Carmen), y en el mes de noviembre (día del trabajador municipal).

(...)

Estableciéndose de lo transcrito que, en ningún momento se ratifica lo referido a la bonificación especial sustentada en el indicado Decreto de Urgencia n.º 037-94.

Posterior a la negociación bilateral, mediante Opinión Legal n.º 124-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), se desprende que el Abog. Teodoro Hamilton Loyola González en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General, Abog. Héctor Aragón Castañeda, la opinión siguiente:

*"Primero. - Que, resulta **PROCEDENTE** realizar negociaciones colectivas sobre el incremento de remuneraciones, siempre y cuando estas sean razonables y se encuentren debidamente justificadas; debiendo tener presente que dichas exigencias deben estar acorde a los principios que regulan el derecho constitucional presupuestario, en particular, los **PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO Y LEGALIDAD PRESUPUESTAL.**"*

*Segundo-. Asimismo, debo señalar que corresponde a la Gerencia de Presupuesto y Planificación de la MPH-LL, **INFORMAR Y SUSTENTAR** documentadamente la existencia de disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2019, para poder atender el pago de los acuerdos*

³¹ Mediante Oficio n.º 003-2023-CG/0400/MPH-LL-SCE de 21 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 48**)

³² De 21 de febrero del 2019

³³ El cual fue parte del pacto colectivo del 2018 aplicable en el 2019

arribados en el Acta de Negociación Bilateral, los mismos que deberán ser atendidos con los recursos directamente recaudados.

Tercero. – Finalmente, debo señalar que en cuanto respecta al acuerdo final contemplado en el punto A. se señala que SE RATIFICA para el año 2020 y 2021, los convenios colectivos obtenidos en los años anteriores como son: la **BONIFICACIÓN POR COSTO DE VIDA** que le corresponde a cada trabajador ..., quienes serán merecedores de manera mensual, la retribución económica de carácter no pensionable según el monto único establecido de **S/. 500.00 Soles en general para cada uno de los trabajadores sin distinción**; sin embargo, líneas mas abajo se señala el otorgamiento de **04 bonificaciones adicionales (canasta de víveres) por concepto de costo de vida, por la suma S/. 600.00 para cada uno de los trabajadores nombrados y contratados en diversas fechas**; bonificación que sería repetitiva en cuanto al pago de la bonificación indicada en el punto anterior, ya que ambas son consideradas como bonificación por costo de vida, extremo que se corresponde ser aclarado en caso de emitirse la Resolución que apruebe el referido Acta, ya que no se puede otorgar doble bonificación por el mismo concepto, pago que también debe encontrarse sujeto al informe de disponibilidad presupuestal que debe de emitir el responsable de la gerencia de presupuesto y Planificación de la MPH-LL.

Asimismo, se resalta que en la opinión antes descrita el Abog. Teodoro Hamilton Loyola González en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, en ningún momento se refiere a la bonificación especial bajo el sustento del Decreto de Urgencia n.º 037-94.

Dicha opinión Legal, fue derivado mediante Proveído n.º 1430 de 9 de octubre de 2019 a la Gerencia De Planeamiento Presupuesto Estadística e Informática³⁴, el cual a su vez en atención a lo indicado en la Opinión legal n.º 124-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), en donde solicita se informe y sustente documentadamente la existencia de disponibilidad presupuestal, en le PIA 2019; remite el Informe n.º 0394-2019-MPH-GPPEI-JMM de 24 de octubre de 2019, indicando la disponibilidad presupuestal de S/174 000,00 soles) en la fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados (RDR), el mismo que fue derivado con proveído n.º 2027 de 25 de octubre de 2019 a la Gerencia de Secretaría General, para su trámite correspondiente.

Consecutivamente, con la finalidad de materializar dicho acto, el señor Ricardo William Tello Inocente, ex alcalde de la Entidad³⁵, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 463-2019-MPH/A³⁶ de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), en la que resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el documento denominado: "Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamaltes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales (SUTRAMUNLL) para los años 2020 y 2021, el cual deberá cumplirse según el detalle siguiente:

1. **RATIFICAR** para el año 2020 y 2021, los convenios colectivos obtenidos en los años anteriores como son: la bonificación por costo de vida que le corresponde a cada trabajador que se encuentra ubicado dentro del cuadro de asignación de personal (CAP), Presupuesto Analítico de personal (PAP) y afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL, quienes serán merecedores de manera mensual, la retribución económica de carácter no pensionaria según el monto único establecido de s/: 500.00 soles en general para cada uno de los trabajadores sin ninguna distinción. Asimismo el otorgamiento de 04 bonificaciones adicionales (canasta de Víveres) por concepto de costo de vida, por la suma de s/: 600.00 soles, para cada uno de los trabajadores nombrados y contratados que se encuentren dentro del cuadro de asignación de personal de nuestra institución, en las siguientes fechas: en el mes de febrero (aniversario de la provincia de Huamaltes), en el mes de mayo (día del obrero), en el mes de julio (fiestas patronal de la virgen del Carmen), y en el mes de noviembre (día del trabajador municipal).



³⁴ Presidido por el Econ. Jhonson Medrano Castañeda

³⁵ Periodo 2019-2022

³⁶ Suscrita por Ricardo William Tello Inocente, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamaltes periodo 2019-2022 y con los vistos de Miguel Astete Zanca, gerente de Secretaría General, Teodoro Hamilton Loyola Gonzales, gerente de Asesoría Jurídica, Johnson Medrano Matias, gerente de Planeamiento y Presupuesto Estadística e Informática y Héctor Alfredo Aragón Castañeda, gerente General

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que los acuerdos tomados en el artículo precedente, se aplicará a los trabajadores Sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Huamálles."

g. Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones del año 2020:

Conforme a lo precisado anteriormente, se establece que en la Opinión Legal n.º 124-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), en el Acta de Negociación Bilateral y en la Resolución de Alcaldía n.º 463-2019-MPH/A (**Apéndice n.º 52**), con la que se aprobó dicha negociación bilateral, no se abordó el tema referido al Decreto de Urgencia n.º 037-94; sin embargo, se evidenció de las planillas de remuneración del año 2020, que funcionarios y servidores elaboraron, aprobaron y autorizaron las planillas de remuneraciones de empleados nombrados, contratados y funcionarios, **incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94**, como se describe a continuación:

1. Planilla de haberes de empleados nombrados

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago de una bonificación especial a favor del personal nombrado de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2020, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El CPC. Néstor Aguirre Daza, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 008-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 53)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la certificación presupuestaria para los pagos de planillas y entre ellos lo referido al D.U. n.º 037-94 a favor del **personal nombrado** bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM. Por el monto de S/544 251,00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. **Marco Antonio Huarac Trujillo**, encargado³⁷ de la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el **Informe n.º 42-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 54)**, dirigido a Lic. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, solicitando disponibilidad de crédito presupuestal entre otros, el pago del D.U n.º 037-94, a favor del **personal nombrado** de la entidad, para el año fiscal 2020, por el monto de S/544 251,00.
- Seguidamente, el Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 073-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 55)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en la cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/544 251,00 (la cual incluía para el D.U n.º 037-94).
- Producto de dichos requerimientos, la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe n.º 17-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56)**, remite la certificación presupuestal, al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en el cual informó la certificación presupuestal y remite adjunto la certificación presupuestal n.º 00016.

³⁷ Según Memorándum n.º 15-2020-MPH-LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Jose Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas.

- Finalmente, el CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió el **Informe n.º 00028-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.º 57)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 016, por el monto de S/544 251,00, para el pago entre otros lo de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor del **personal nombrado**, documento que fue remitido con el proveído n.º 406 de 28 de enero de 2020, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados nombrados de la Entidad, correspondiente al periodo 2020, se advierte que el subgerente de Recursos Humanos³⁸, elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, luego lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien seguidamente lo envió a la oficina de Contabilidad, quien realizó el devengado, y finalmente el responsable de la oficina de Tesorería efectuó el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

Es así que, el **CPC. Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas**, vulneró su función infringió su función de ejecutar, coordinar y controlar la administración económica y financiera de la municipalidad, porque al recibir el **Informe n.º 008-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 53)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de inicio el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2020, elaborando contrariamente el **Informe n.º 42-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 54)**, dirigido al Gerente Municipal, plasmando en dicho documento el pedido efectuado.

Es así que, el **Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, acorde a sus funciones previstas en el numeral 1 y numeral 2, inciso j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)³⁹ (**Apéndice n.º 58**), puesto que al recibir el indicado **Informe n.º 42-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020**, expidió el **Memorándum n.º 073-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 55)**, dirigido al CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, solicitando la pretendida certificación de disponibilidad presupuestal, propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En tanto que, el **CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática**, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 39 y numeral 2) artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁰ (**Apéndice n.º 58**) de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorándum n.º 073-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 55)**, expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del

³⁸ Néstor Alejandro Aguirre Daza

³⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

⁴⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/ 544,251.00. Así como, tramitar el Informe n.º 17-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56), emitido por el Jefe de la Unidad Presupuesto, en los cuales se le comunicó la certificación presupuestal n.º 16 por el monto de S/544 251,00

Asimismo, se establece que la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, Jefe de la Unidad de Presupuesto, al emitir el Informe n.º 17-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56), no advirtió que la pretendida certificación contenía a su vez el pago de la cuestionada bonificación especial – Decreto de Urgencia n.º 037-94, vulnerando así su función de planificar, formular, organizar, coordinar las actividades del presupuesto, para una efectiva, oportuna toma de decisiones en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema, limitándose a emitir la certificación presupuestal n.º 16 por el monto de S/544 251,00, no teniendo presente su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades del presupuesto municipal de conformidad con las normas del sistema, previstas en el artículo 87 y numeral 1) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴¹ (Apéndice n.º 58) de la entidad.

Finalmente, el Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, al recibir el Informe n.º 00028-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.º 57), se limitó a dar trámite mediante Proveído n.º 406 de 28 de enero de 2020, dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴² (Apéndice n.º 58) de la entidad.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2020 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales para el año 2020; de esta manera, en dicho periodo se generó el pago de S/57 300,00 (Cincuenta y siete mil trescientos con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
IMPORTE PAGADO EL 2020 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N.º 037-94
“PERSONAL NOMBRADO”

Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Felix Dioscorides Medrano Benites	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588	
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Victor Dionisio Caqui Fonseca	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588	
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Javier Jacinto Rubina Jorge	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588	
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Julio Trujillo Carhuapoma	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588	
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00

⁴¹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

⁴² Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Adrián Eusebio Sudario Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588	3 600,00		
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Ruth Teofila Meza Espinoza de Chaupis	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Santiago Francisco Carhuapoma Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Almaquio Laguna Espinoza	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Victoriano Marciano Fonseca Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Pepe Alfonso Jorge Sudario	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Alejandro Crisostomo Olaza Rivera	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Edgar Olimpio Huanca Padilla	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785				2 700,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771						
		005	021	031	052	068	080	099	110	139						
Sumaito Favio Segura Alarcon	5. R.D. / 07. F.C.M.	0016	0330	0611	0808	0938	1115	1317	1564	1785	2102	2440	2733	3 600,00		
		0017	0245	0504	0686	0966	1185	1412	1563	1771	2063	2352	2588			
		005	021	031	052	068	080	099	110	139	156	174	210			
Dionicio Alberto Calixto Santos	5. R.D. / 07. F.C.M.									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00	
											s/n	1781	2007	2323		2637
											111	130	155	175		211
Carlos Jesus Santillan Herrada	5. R.D. / 07. F.C.M.									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00	
											s/n	1781	2007	2323		2637
											111	130	155	175		211
Ignacio Cevero Sanchez Huerta	5. R.D. / 07. F.C.M.									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00	
											s/n	1781	2007	2323		2637
											111	130	155	175		211
Javier Talenas Livias	5. R.D. / 07. F.C.M.									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00	
											s/n	1781	2007	2323		2637
											111	130	155	175		211
Edvin Urbe Morales	5. R.D. / 07. F.C.M.									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00	
											s/n	1781	2007	2323		2637
											111	130	155	175		211
									1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00		



Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes										Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O		N	D
Percy Caqui Ugarte	5. R.D. / 07. F.C.M.								s/n	1781	2007	2323	2637	
									111	130	155	175	211	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Emilio Marcial Rentera Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.								1579	1776	2110	2447	2482	1 500,00
									s/n	1781	2007	2323	2637	
									111	130	155	175	211	
Joel Alberto Ortiz Mendoza	5. R.D. / 07. F.C.M.								1579	1776	2110			900,00
									s/n	1781	2007			
									111	130	155			
							300.00	300.00	300.00					
Total pagado														57 300,00

Fuente: Comprobantes de pago n° 0017, 0245, 0504, 0686, 0966, 1185, 1412, 1563, s/n, 1781 y 1771, 2063 y 2007, 2352 y 2323, 2637 y 2588-2020 de 24 de enero, 26 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, 25 y 26 de agosto, 28 de septiembre, 27 de octubre, 25 de noviembre, 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente. (Apéndice n.º 59)

Elaborado por: Comisión Auditora

2. Planilla de haberes empleados contratados por suplencia y personal permanente

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los empleados contratados por suplencia y personal permanente, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2020, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El CPC. Néstor Aguirre Daza, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 015-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 60)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la Certificación Presupuestaria para los pagos de planillas y entre ellos el del D.U. n.º 037-94 a favor del **personal contratado estable** bajo los alcances del D. Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM. Por el monto de S/432 816,80. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado⁴³ de la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.º 43-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 61)**, dirigido a Lic. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, solicitando disponibilidad de crédito presupuestal, a favor del **personal contratado estable** de la entidad, para el año fiscal 2020, por el monto de S/432 816,80.
- Seguidamente, el Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 072-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 62)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en el cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/432 816,80. (la cual incluía para el D.U n.º 037-94).
- Producto de dichos requerimientos, la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe n.º 18-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 63)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de

⁴³ Según Memorándum n.º 15-2020-MPH-LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Jose Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas.

Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, informó la certificación presupuestal y adjuntó la certificación presupuestal n.° 00017.

- Finalmente, el CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió el **Informe n.° 00029-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 64)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.° 017, por el monto de S/432 817,00, para el pago entre otros lo de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor del **personal contratado estable**, documento que fue remitido con el proveído n.° 407 de 28 de enero de 2020, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Es así que, el **CPC. Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas**, vulneró su función infringió su función de ejecutar, coordinar y controlar la administración económica y financiera de la municipalidad, porque al recibir el **Informe n.° 015-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 60)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de dar inicio al pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.° 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2020, elaborando contrariamente el **Informe n.° 43-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 61)**, dirigido al Gerente Municipal, plasmando en dicho documento el pedido efectuado.

Por otro lado, el **Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, acorde a sus funciones previstas en el numeral 1 y numeral 2, inciso j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁴ (**Apéndice n.° 58**), puesto que al recibir el indicado **Informe n.° 43-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 61)**, expidió el **Memorándum n.° 072-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 62)**, dirigido al CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, solicitando la pretendida certificación de disponibilidad presupuestal, propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En tanto que, el **CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática**, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 39 y numeral 2) artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁵ (**Apéndice n.° 58**), de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorándum n.° 072-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 62)**, expedido la por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/432,816.80. Así como, tramitar el **Informe n.° 18-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 63)**, emitido por el Jefe de la Unidad Presupuesto, en la cual informa la certificación presupuestal n.° 17 por el monto de S/432 817,00

Asimismo, se establece que la **CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, Jefe de la Unidad de Presupuesto**, al emitir los **Informes n.° 18-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 63)** no advirtió que la pretendida certificación contenía a su vez el pago de la

⁴⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

⁴⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

cuestionada bonificación especial – Decreto de Urgencia n.° 037-94, vulnerando así su función de planificar, formular, organizar, coordinar las actividades del presupuesto, para una efectiva, oportuna toma de decisiones en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema, limitándose a emitir la certificación presupuestal n.° 17 por el monto de 432,817.00; no teniendo presente su función antes señalada, previstas en el artículo 87 y numeral 1) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁶ (Apéndice n.° 58), de la entidad.

Finalmente, el Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, al recibir el Informe n.° 00029-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 64), se limitó a dar trámite mediante proveído n.° 407 de 28 de enero de 2020 dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁷ (Apéndice n.° 58), de la entidad.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados contratados por suplencia y permanentes de la Entidad, correspondiente al periodo 2020, se advierte que se elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, derivadas luego a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Contabilidad, para efectuar el devengado, y finalmente a la Unidad de Tesorería, materializándose el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2020 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; pese a que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales para el año 2020; de esta manera, durante dicho año, se generó el pago de S/31 800,00 (Treinta y un mil ochocientos con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
IMPORTE PAGADO EL 2020 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL CONTRATADO POR SUPLENCIA (EVENTUAL)”

Personal contratado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total			
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
Marco Antonio Huarac Trujillo	5. R.D. / 07. F.C.M.			0617	0882	0927											1 500,00
				0506	0777	0969											
				038	057	064											
				900.00	300.00	300.00											
Kenia Kelly Bravo Pascual	5. R.D. / 07. F.C.M.			0617	0882	0927										1 500,00	
				0506	0777	0969											
				038	057	064											
				900.00	300.00	300.00											
Total pagado																3 000,00	

Fuente: Fuente: Comprobantes de pago n°s 0506, 0777, 0969-2020 de 23 de marzo, 6 y 28 de mayo de 2020, respectivamente. (Apéndice n.° 65)

Elaborado por: Comisión Auditora



⁴⁶ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

⁴⁷ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

Cuadro n.º 9
IMPORTE PAGADO EL 2020 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“CONTRATADOS PERMANENTES - ESTABLES”

Personal contratado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes										Sub total			
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O		N	D	
Dionicio Alberto Calixto Santos	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316							2 100,00
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Ignacio Cevero Sanchez Huerta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0937	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0967	0967	1180	1422							
		001	022	034	067	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Javier Talenas Livias	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Edvin Urbe Morales	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Percy Caqui Ugarte	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Emilio Marcial Rentera Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Israel Joel Rimac Bonifacio	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316	1559	1771	2103	2445	2732	3 600,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422	1567	1797	2016	2363	2574		
		001	022	034	050	067	078	098	112	131	153	176	212		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Lidu Moises Estacio Mallqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316	1559	1771	2103	2445	2732	3 600,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422	1567	1797	2016	2363	2574		
		001	022	034	050	067	078	098	112	131	153	176	212		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Nestor Manuel Fonseca Ochoa	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316	1559	1771	2103	2445	2732	3 600,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422	1567	1797	2016	2363	2574		
		001	022	034	050	067	078	098	112	131	153	176	212		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Carlos Jesus Santillan Herrada	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809	0937	1114	1316						2 100,00	
		0016	0243	0503	0687	0967	1180	1422							
		001	022	034	050	067	078	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Einsten Carlos Chavez Firma	5. R.D. / 07. F.C.M.	0017	0331	0612	0809									1 200,00	
		0016	0243	0503	0687										
		001	022	034	050										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Total pagado														28 800,00	

Fuente: Comprobantes de pago n°s 0016, 0243, 0503, 0687, 0967, 1180, 1422, 1567, 1797, 2016, 2363 y 2574-2020 de 24 de enero, 26 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, 24 de agosto, 28 de septiembre, 27 de octubre, 25 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente. (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión Auditora



3. Planilla de haberes “funcionarios de confianza”.

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2020, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El CPC. Néstor Aguirre Daza, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 016-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 67)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la certificación presupuestaria para los pagos de las planillas, que incluían el pago del D.U. n.º 037-94 a favor del **personal de confianza** bajo los alcances del D. Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM y Ley n.º 30057 – Ley de Servicio Civil. Por el monto de S/ 693,548.00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado⁴⁸ de la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.º 41-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 68)**, dirigido a Lic. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de las planillas, que incluían el pago del D.U. n.º 037-94, a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, para el año fiscal 2020, por el monto de S/693 548,00.
- Seguidamente, el Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 071-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.º 69)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, solicitando la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/693 548,00 (la cual incluía para el D.U. n.º 037-94).
- Producto de dichos requerimientos, la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe n.º 19-2020-MPH-UP-LYMB (Apéndice n.º 70)** remite la certificación presupuestal, al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en el cual informó y remitió la nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000018.
- Finalmente, el CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió el **Informe n.º 00030-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.º 71)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 018, por el monto de S/639 548,00, para el pago entre otros lo de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor de los funcionarios de confianza, documento que fue remitido con el proveído n.º 408 de 28 de enero de 2020, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2020 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el



⁴⁸ Según Memorándum n.º 15-2020-MPH-LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Jose Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas.

Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los funcionarios, de esta manera, durante el periodo 2020, generándose así el pago de S/48 500,00 (Cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
IMPORTE PAGADO EL 2020 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N.º 037-94
"FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS"

Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Emerzon Alfonso Ugarte Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	3 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
		007	018	037	054	070	085	097	119	138	157	172	208	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Jose Luis Arteaga Montes	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783				2 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1849				
		007	018	037	054	070	085	097	119	144				
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00				
Miguel Astele Zanca	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939								1 500,00
		0018	0251	0502	0688	0979								
		007	018	037	054	070								
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00								
Rafael Angel Alvarado Rubina	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812			1323						1 500,00
		0018	0251	0502	0688			1431						
		007	018	037	054			097						
		300.00	300.00	300.00	300.00			300.00						
Darvin Antonio Astele Hoyos	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812									1 200,00
		0018	0251	0502	0688									
		007	018	037	054									
		300.00	300.00	300.00	300.00									
Christian Eusebio Albino Fretel	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812			1323	1558	1783				2 000,00
		0018	0251	0502	0688			1431	1564	1849				
		007	018	037	054			097	119	144				
		300.00	300.00	300.00	300.00			300.00	300.00	200.00				
Abel Arias Pielago	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939								1 500,00
		0018	0251	0502	0688	0979								
		007	018	037	054	070								
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00								
Avelino Mejia Campo	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	3 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
		007	018	037	054	070	085	097	119	138	157	172	208	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Ciro Augusto Rojas Rivas	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783				2 700,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751				
		007	018	037	054	070	085	097	119	138				
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00				
Nestor Alejandro Aguirre Apaza	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	3 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
		007	018	037	054	070	085	097	119	138	157	172	208	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Teodoro Hamilton Loyola Gonzales	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812									1 200,00
		0018	0251	0502	0688									
		007	018	037	054									
		300.00	300.00	300.00	300.00									



Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Tolomeo Cancio Justo Jacinto	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	3 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
		007	018	037	054	070	085	097	119	138	157	172	208	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Glicerio Cadillo Saenz	5. R.D. / 07. F.C.M.	0020	0329	0613	0812	0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	3 600,00
		0018	0251	0502	0688	0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
		007	018	037	054	070	085	097	119	138	157	172	208	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Cesar Wilson Castillo Perez	5. R.D. / 07. F.C.M.					0939	1122	1323	1558	1783				1 400,00
						0979	1190	1431	1564	1849				
						070	085	097	119	144				
						300.00	300.00	300.00	300.00	200.00				
Jordan Jara Albormoz	5. R.D. / 07. F.C.M.					0939	1122	1323	1558	1783				1 400,00
						0979	1190	1431	1564	1849				
						070	085	097	119	144				
						300.00	300.00	300.00	300.00	200.00				
Einstein Carlos Chavez Firma	5. R.D. / 07. F.C.M.					0939	1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	2 400,00
						0979	1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
						070	085	097	119	138	157	172	208	
						300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
David Napoleon Zelaya Huanca	5. R.D. / 07. F.C.M.						1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	2 100,00
							1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
							085	097	119	138	157	172	208	
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Waller Dionicio Miranda	5. R.D. / 07. F.C.M.						1122	1323	1558	1783	2112	2485	2766	2 100,00
							1190	1431	1564	1751	2055	2351	2669	
							085	097	119	138	157	172	208	
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. R.D. / 07. F.C.M.								1558	1783	2112	2485	2766	1 500,00
									1564	1751	2055	2351	2669	
									119	138	157	172	208	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Adolfo Espinoza Victorio	5. R.D. / 07. F.C.M.										2112	2485	2766	900,00
											2055	2351	2669	
											157	172	208	
											300.00	300.00	300.00	
Javier Emerson Pillaca Camara	5. R.D. / 07. F.C.M.										2112	2485	2766	900,00
											2055	2351	2669	
											157	172	208	
											300.00	300.00	300.00	
Teodulo Alvarez Cueva	5. R.D. / 07. F.C.M.										2112	2485	2766	900,00
											2055	2351	2669	
											157	172	208	
											300.00	300.00	300.00	
Paco Luis Clemente Villanueva	5. R.D. / 07. F.C.M.										2112	2485	2766	900,00
											2055	2351	2669	
											157	172	208	
											300.00	300.00	300.00	
Edgar Olimpo	5. R.D. / 07. F.C.M.										2112	2485	2766	900,00
											2055	2351	2669	
											157	172	208	



Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes											Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N		D	
Huanca Padilla												300.00	300.00	300.00	
Josep Enrique Vergara Loyola	5. R.D. / 07. F.C.M.											2194	2485	2766	900,00
												2118	2351	2669	
												165	172	208	
												300.00	300.00	300.00	
Total pagado															48 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n° 0018, 0251, 0502, 0688, 0979, 1190, 1431, 1564, 1751, 1849, 2055, 2118, 2351 y 2669-2020 de 27 de enero, 27 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 24 de julio, 25 de agosto, 25 de septiembre, 7 y 27 de octubre, 4 y 26 de noviembre y 22 de diciembre de 2020, respectivamente. (Apéndice n.º 72)

Elaborado por: Comisión Auditora

Concluyéndose de todo lo narrado que la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, jefe de la Unidad de Presupuesto, CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto Estadística e Informática, señor José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas y Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 (Apéndice n.º 73), que prescribe a letra lo siguiente:

"Artículo 6.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, jefe de la Unidad de Presupuesto, infringió su función de realizar la evaluación de la ejecución presupuestal de los planes de trabajo, programas, presupuesto municipal recomendando las medidas que aseguren su ejecución, de conformidad con las normas del sistema, previstas en el artículo 87 y numeral 1) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁹ (Apéndice n.º 55) de la Entidad; propiciando con dicho accionar que se efectúen los pagos indebidos a favor de los funcionarios de la entidad.

Por su parte, el C.P.C Ugarte Caqui Emerson, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, infringió su función de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 39 y numeral 2) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.º 58) de la Entidad.

En tanto, el Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas y CPC. Marco Antonio Huarac Trujillo, encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas,



⁴⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 13-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

vulneraron su función de programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁰ (Apéndice n.º 58) de la Entidad.

Por otro lado, **Lic. Adm. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2020, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵¹ (Apéndice n.º 58) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se ejecute el acto administrativo cuestionado y por ende se materialice los pagos indebidos a favor de los funcionarios de la entidad.

En consecuencia, se procedió indebidamente a incluir en las planillas mensuales de los funcionarios de confianza, desde el mes de enero a diciembre de 2020, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.º 037-94; lo que generó un perjuicio económico de **S/137 600,00** (ciento treinta y siete mil seiscientos con 00/100 soles).

h. Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones del año 2021:

De la verificación al Acta de Negociación Bilateral y a la resolución con la que se aprueba dicha negociación Bilateral⁵², no se toma el tema del Decreto de Urgencia n.º 037-94, sin embargo, en las planillas de remuneración del periodo 2021, funcionarios y servidores elaboraron, aprobaron y autorizaron las planillas de remuneraciones de empleados nombrados, contratados y funcionarios, **la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94**, como se describe a continuación:

1. Planilla de haberes de empleados nombrados

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago de una bonificación especial a favor del personal nombrado de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2021, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 010-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 74)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para los pagos de la planilla de haberes entre ellos, el pago del D.U n.º 037-94 a favor del personal nombrado de la entidad, por el monto de S/872 619,76. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas emitió el **Informe n.º 005-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 75)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor del personal nombrado de la entidad, para el año fiscal 2021, por el monto de S/872 619,76



⁵⁰ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

⁵¹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

⁵² Resolución de Alcaldía n.º 463-2019-MPH/A de 28 de octubre de 2019

- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 009-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 76)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de personal nombrado, por el monto ascendente a S/872 619,76
- En respuesta, el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió el **Informe n.º 0011-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 77)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en la cual remite la Certificación de Presupuesto n.º 0010 – certificación de presupuesto planilla de remuneraciones del personal nombrado.

Es así que, el **CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir el **Informe n.º 010-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 74)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de iniciar el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2021, contrariamente solicitó al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/872 619,76, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵³ de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En tanto que, el **CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto**, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 2) y 3) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁴ de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorándum n.º 009-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 76)**, expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/872 619,76.

Finalmente, **CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas**, al recibir el **Informe n.º 0011-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 77)**, se limitó a dar trámite mediante proveídos dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁵ (**Apéndice n.º 58**), de la entidad.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados nombrados de Entidad, correspondiente al periodo 2021, se advierte que, subgerente de Recursos Humanos⁵⁶, elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, luego lo derivó a Adolfo Espinoza Victorio⁵⁷, gerente de Administración y Finanzas, quien seguidamente lo envió a unidad de Contabilidad, quienes

⁵³ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁵⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁵⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁵⁶ Presidido por Einstein Carlos Chávez Firma

⁵⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2020-MPH/A de 28 de septiembre de 2020.

realizaron el devengado, y finalmente a la unidad de Tesorería, efectuó el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2021 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los empleados nombrado; de esta manera, durante el periodo 2021, se generó el pago de S/72 600,00 (Setenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
IMPORTE PAGADO EL 2021 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL NOMBRADO”

Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Felix Dioscorides Medrano Benites	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Victor Dionisio Caqui Fonseca	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Javier Jacinto Rubina Jorge	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Julio Trujillo Carhuapoma	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Adrian Eusebio Sudario Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Ruth Teofila Meza Espinoza de Chaupis	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Santiago Francisco Carhuapoma Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Almaquio Laguna Espinoza	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316							1 800,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112							
		03	014	026	038	063	080							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Victoriano Marciano Fonseca Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	



Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Pepe Alfonso Jorge Sudario	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Sumaito Favio Segura Alarcon	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Alejandro Crisostomo Olaza Rivera	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Dionicio Alberto Calixto Santos	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Percy Caqui Ugarte	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Emilio Marcial Renlera Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Ignacio Cevero Sanchez Huerta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Javier Talenas Livias	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Carlos Jesus Santillan Herrada	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Edvin Urbe Morales	5. R.D. / 07. F.C.M.	0007	0234	0514	0776	1025	1316	1602	1850	2113	2313	2576	2790	3 600,00
		0011	0142	0418	0686	0867	1112	1304	1532	1698	1876	2133	2367	
		03	014	026	038	063	080	099	117	133	150	170	188	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Joel Alberto Ortiz Mendoza	5. R.D. / 07. F.C.M.					1053	1316	1602						900,00
						0916	1112	1304						
						071	080	099						
						300.00	300.00	300.00						
Emerzon Alfonso	5. R.D. / 07. F.C.M.								1850	2113	2313	2576	2790	1 500,00
									1532	1698	1876	2133	2367	
									117	133	150	170	188	



Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes											Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N		D
Ugarte Caqui									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado													72 600,00	

Fuente: Comprobantes de pago n° 0011, 0142, 0418, 0686, 0867, 0916, 1112, 1304, 1532, 1698, 1876, 2133 y 2367-2021 de 27 de enero, 26 de febrero, 24 de marzo, 26 de abril, 21 y 28 de mayo, 23 de junio, 23 de julio, 26 de agosto, 24 de septiembre, 26 de octubre, 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, respectivamente. (Apéndice n.º 78)

Elaborado por: Comisión de Control

2. Planilla de haberes empleados contratados con contratos eventuales, empleados por suplencia y contratos permanente

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago de una bonificación especial a favor del personal contratado permanente de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2021, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 012-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.º 79)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para los pagos de la planilla de haberes entre ellos, el de D.U n.º 037-94 a favor del personal contratado permanente, por el monto de S/101 828,40. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas emitió el **Informe n.º 006-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 80)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor del personal contratado permanente de la entidad, para el año fiscal 2021, por el monto de S/101 828,40
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorandum n.º 011-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 81)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación Presupuestal para el pago de personal nombrado, por el monto ascendente a S/101 828,40
- En respuesta, el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió el **Informe n.º 008-2021-MPH-GPP-EUC de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 82)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en la cual remite la Certificación de Presupuesto para el pago de Planilla de remuneraciones del personal contratado permanente, documento que fueron recibidos por la Subgerencia de Recursos humanos con proveído n.º 221 de 21 de enero de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

En esta secuencia, se evidencia que el abogado Teódulo Alvares Cueva, Gerente de Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe n.º 031-2021-PPM-MPH-LL de 22 de marzo de 2021, solicita al Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Sub Gerente de Recursos Humanos, el cumplimiento de la Resolución n.º 16 de 1 de marzo de 2021, que contenía la sentencia de vista, procedente de la Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la que ordenan la reposición inmediata a su puesto laboral al Sr. Aray Pablo Roque.



- En ese sentido, el Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 0176-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 83)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la modificación de la certificación presupuestaria para los pagos de la planilla de haberes entre ellos, el de D. U n.º 037-94 a favor del personal contratado permanente, incluyendo al Sr. Arnay Pablo Roque., por el monto de S/21 231,00.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas emitió el **Informe n.º 0551-2021-MPH/GAF/AEV de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 84)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando la ampliación de certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor del personal contratado permanente de la entidad, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por el monto de S/21 231,00
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 0562-2021-GM.MPH-LL de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 85)**, dirigido al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y Presupuesto, la ampliación de certificación Presupuestal para el pago de personal nombrado, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por el monto de S/21 231,00
- Producto de dichos requerimientos, el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe n.º 050-2021-MPH-UP-EUC (Apéndice n.º 86)** remite la ampliación de certificación presupuestal n.º 00007, al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y Presupuesto.
- En respuesta, el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió el **Informe n.º 084-2021-GPP-JAOM (Apéndice n.º 87)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en el cual remite la Ampliación de Certificación de Presupuesto n.º 00007, para el pago de planilla de remuneraciones del personal contratado permanente (en la cual solo se incluyó al sr. Pablo Roque Arnay, reincorporado a la entidad por mandato judicial), documento que fueron recibidos por la Subgerencia de Recursos Humanos con proveído n.º 4165 de 01 de setiembre de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Es así que, el **CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir los **Informes n.º 012 y 0176-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 14 de enero de 2021 y 25 de agosto de 2021 respectivamente (Apéndices n.º 79 y 83)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de iniciar el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2021, contrariamente solicitó al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/101 828,40, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁸ (**Apéndice n.º 58**), de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

⁵⁸ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020



En tanto que, el **CPC. Emerson Ugarte Caqui y el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerentes de Planificación, Presupuesto** (en los periodos correspondientes), infringieron su funciones de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 2), 3) y 25) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁹ (**Apéndice n.º 58**), de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorándum n.º 011 y 0562 -2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 y 23 de agosto de 2021 (Apéndices n.º 81 y 85), respectivamente**, expedido la por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/101 828,40.

Finalmente, **CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas**, al recibir el **Informe n.º 008-2021-MPH-GPP-EUC de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 82), e Informe n.º 084-2021-GPP-JAOM (Apéndice n.º 87), recepcionado el 01 de setiembre de 2021**, se limitó a dar trámite mediante proveídos n.º 221 y 4165 de 21 de enero de 2021 y 01 de setiembre de 2021 respectivamente, dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁰ (**Apéndice n.º 58**), de la entidad.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados contratados eventual, por suplencia y permanentes de la Municipalidad Provincial de Huamálies, correspondiente al periodo 2021, se advierte que subgerente de Recursos Humanos⁶¹, elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, luego lo derivó a Adolfo Espinoza Victorio⁶², gerente de Administración y Finanzas, quien seguidamente lo envió a la unidad de Contabilidad, quienes realizaron el devengado, y finalmente unidad de Tesorería, efectuó el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2021 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales para el año 2021; de esta manera, durante dicho año, se generó el pago de S/20 850,00 (veinte mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
IMPORTE PAGADO EL 2021 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL CONTRATADO EVENTUAL”

Personal contratado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total			
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
Ulises Azaña Salinas	5. R.D. / 07. F.C.M.					1032											300,00
						0848-2021											
						070											
						300.00											
Marco Antonio Huarac Trujillo	5. R.D. / 07. F.C.M.					1032											300,00
						0848-2021											
						070											

⁵⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁶⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁶¹ Presidido por Einstein Carlos Chávez Firma

⁶² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2020-MPH/A de 28 de setiembre de 2020.

Lidu Moises Estacio Mallqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0031	0113	0401	0681	0844	1134	1348 y 1348-A-	1579	1714	1865	2185	2378	
		004	015	027	039	064	081	100	118	134	151	171	189	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Nestor Manuel Fonseca Ochoa	5. R.D. / 07. F.C.M.	0012	0228	0526	0770	1038	1320	1604	1892	2118	2304	2600	2846	3 600,00
		0031	0113	0401	0681	0844	1134	1348 y 1348-A-	1579	1714	1865	2185	2378	
		004	015	027	039	064	081	100	118	134	151	171	189	
Amary Pablo Roque	5. R.D. / 07. F.C.M.				800	1038	1320	1604	1892	2118				1 800,00
					0730	0844	1134	1348 y 1348-A-	1579	1714				
					48	064	081	100	118	134				
Kenia Kelly Bravo Pascual	5. R.D. / 07. F.C.M.				800	1038								600,00
					0730	0844								
					48	064								
			300.00	300.00										
Total pagado														13 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n° 0031, 0113, 0401, 0681, 0730, 0844, 1134, 1348, 1348-A, 1579, 1714, 1865, 2185, 2378-2021 de 28 de enero, 26 de febrero, 24 de marzo, 26 de abril, 5 y 21 de mayo, 24 de junio, 26 de julio, 4 de agosto, 1 y 24 de septiembre, 26 de octubre, 29 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, respectivamente. (Apéndice n.º 90)

Elaborado por: Comisión de Control.

3. Planilla de haberes funcionarios de confianza

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2021, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el Informe n.º 009-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 91), dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para los pagos entre otros, el de D.U n.º 037-94 a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, por el monto de S/554 180,00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas emitió el Informe n.º 008-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 92), dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, para el año fiscal 2021, por el monto de S/554 180,00
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el Memorandum n.º 008-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 93), dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación Presupuestal para el pago de personal de confianza, por el monto ascendente a S/554 180,00.



- En respuesta, el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió el **Informe n.º 002-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 94)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en el cual remitió la Certificación de Presupuesto n.º 0001 – certificación de presupuesto planilla de remuneraciones del personal con cargo de confianza, documento que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos con proveído n.º 229 de 21 de enero de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Por otro lado, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita la certificación presupuestal para el pago de 3 personales en cumplimiento al CAP-P, el cual serían 14 funcionarios, tal como se muestra a continuación:

- El Lic. Einstein Carlos Chávez Firma, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 138-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 29 junio de 2021 (Apéndice n.º 95)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para el pago de haberes en la cual se evidencia la incorporación del D.U 037-94, para 3 funcionarios de confianza de la entidad, correspondiente al pago de junio a diciembre, por el monto de S/80 848,00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas emitió el **Informe n.º 0395-2021-MPH-GAF/AEV de 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 96)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes de 3 funcionarios de confianza de la entidad, para los meses de junio a diciembre de 2021, por el monto de S/80 848,00
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 428-2021-GM/MPH-LL de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 97)**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación Presupuestal para el pago de 3 personales de confianza, por el monto ascendente a S/80 848,00.
- En respuesta, el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió el **Informe n.º 00417-2021-MPH-GPP-EUC de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 98)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en el cual remitió la Certificación de Presupuesto n.º 0000323– certificación de presupuesto planilla de remuneraciones del personal con cargo de confianza, documento que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos con proveído n.º 3343 de 15 de julio de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Es así que, el **CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir los **Informes n.º 009 y 138-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 19 de enero de 2021 y de 29 junio de 2021 respectivamente (Apéndices n.º 91 y 95)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de inicio el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2021, contrariamente solicitó al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración



del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/554 180,00 y S/80 848,00, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶³ (Apéndice n.º 58), de la entidad; propiciando con dicho accionar se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En tanto que, el CPC. Emerson Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 2) y 3) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁴ (Apéndice n.º 58), de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el Memorándum n.º 008 y 428-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021 y 6 de julio de 2021 respectivamente (Apéndices n.º 92 y 97), expedidos por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/554 180,00 y S/80 848,00.

Finalmente, CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, al recibir los Informes n.º 002-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 94) e 00417-2021-MPH-GPP-EUC de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 98), se limitó a dar trámite mediante proveídos dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁵ (Apéndice n.º 58), de la entidad.

Cuadro n.º 15
IMPORTE PAGADO EL 2021 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS”

Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes											Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N		D	
Emerzon Alfonso Ugarte Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605							2 100,00
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	01332 1333B							
		002	013	025	037	062	079	098							
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							
Adolfo Espinoza Victorio	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789	3 600,00	
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357		
		002	013	025	037	062	079	098	116	132	149	169	187		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Edgar Olimpo Huanca Padilla	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789	3 600,00	
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357		

⁶³ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁶⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

⁶⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020.

Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total					
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D						
		002	013	025	037	062	079	098	116	132	149	169	187						
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00						
David Napoleón Zelaya Huanca	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789						
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357						
		002	013	025	037	062	079	098	116	132	149	169	187						
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00					
Tolomeo Cancio Justo Jacinto	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008																	
		0023																	
		002																	
		150.00																	
Néstor Alejandro Aguirre Apaza	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789						
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357						
		002	013	025	037	062	079	098	116	132	149	169	187						
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00					
Javier Emerson Pillaca Camara	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042													
		0023	0108	0426	0669	0875													
		002	013	025	037	062													
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00													
Walter Dionicio Miranda	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605											
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335											
		002	013	025	037	062	079	098											
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00										
Avelino Mejia Campo	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042													
		0023	0108	0426	0669	0875													
		002	013	025	037	062													
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00													
Roberto Vladimir Jaimes Garcia	5. R.D. / 07. F.C.M.		231	0512	0766	1042	1319												
			0108	0426	0669	0875	01122												
			013	025	037	062	079												



Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00									
Einstein Carlos Chavez Firma	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766	1042	1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789	3 600,00		
		0023	0108	0426	0669	0875	01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357			
		002	013	025	037	062	079	098	116	132	149	169	187			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Teodulo Alvarez Cueva	5. R.D. / 07. F.C.M.	0008	231	0512	0766									1 200,00		
		0023	0108	0426	0669											
		002	013	025	037											
		300.00	300.00	300.00	300.00											
Hector Alfredo Aragon Castañeda	5. R.D. / 07. F.C.M.						1319							300,00		
							01122									
							079									
							300.00									
Paco Luis Clemente Villanueva	5. R.D. / 07. F.C.M.						1643	1644	1794	2122	2314	2538	2844	2 100,00		
							01362	1366	1503	1732	1872	2073	2385			
							109	110	127	143	160	180	198			
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Keyth Dany Tarazona Beraun	5. R.D. / 07. F.C.M.						1643	1644	1794	2114	2314	2538	2844	2 100,00		
							01362	1366	1503	1703	1872	2073	2385			
							109	110	127	132	160	180	198			
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Kenia Kelly Bravo Pascual	5. R.D. / 07. F.C.M.						1643	1644	1794	2122	2314	2538	2844	2 100,00		
							01362	1366	1503	1732	1872	2073	2385			
							109	110	127	143	160	180	198			
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Jordan Jara Albornoz	5. R.D. / 07. F.C.M.						1319							150,00		
							01122									
							079									
							150.00									
Ismael Ari Queque	5. R.D. / 07. F.C.M.						1319	1605	1792	2114	2317	2532	2789	2 100,00		
							01122	0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357			



Personal funcionario	F.F. / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
							079	098	116	132	149	169	187	
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Lenin Sofio Tadeo Falcon	5. R.D. / 07. F.C.M.							1605	1792	2114	2317	2532	2789	1 800,00
								0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077	2357	
								098	116	132	149	169	187	
								300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Vanessa Peña Tarazona	5. R.D. / 07. F.C.M.							1605	1792	2122	2317	2532	2789	1 800,00
								0133, 1333-B y 1335	1495	1732	1885	2077	2357	
								098	116	143	149	169	187	
								300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Diego Martin Zarate Arias	5. R.D. / 07. F.C.M.							1605	1792	2114	2317	2532		1 500,00
								0133, 1333-B y 1335	1495	1703	1885	2077		
								098	116	132	149	169		
								300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Joel Alberto Ortiz Mendoza	5. R.D. / 07. F.C.M.								1792	2114	2317	2532	2789	1 500,00
									1495	1703	1885	2077	2357	
									116	132	149	169	187	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Abel Arias Pielago	5. R.D. / 07. F.C.M.								1792	2114	2317	2532	2789	1 500,00
									1495	1703	1885	2077	2357	
									116	132	149	169	187	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado														45 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n° 0023, 0108, 0426, 0669, 0875, 0908, 1122, 1362, 0133, 1366, 1333-B, 1495 y 1503, 1703, 1732, 1872 y 1885, 2077 y 2073, 2357 y 2385, y 1335-2021 de 1 y 26 de febrero, 24 de marzo, 22 de abril, 21 y 26 de mayo, 23 de junio, 23 y 27 de julio, 4 y 24 de agosto, 24 y 28 de septiembre, 26 de octubre, 24 de noviembre, 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente. (Apéndice n.° 99)

Elaborado por: Comisión Auditora



Concluyéndose de todo lo narrado que el el CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (Apéndice n.° 100), que prescribe a letra lo siguiente:

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (Lo resaltado es nuestro)

Por su parte, el C.P.C Ugarte Caqui Emerzon, Gerente de Planificación, Presupuesto, infringió su función de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las referidas al presupuesto, conexo con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 e inciso 2) y 3) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁶ (Apéndice n.º 58) de la Entidad.

Finalmente, el señor Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas vulneró su función de programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁷ (Apéndice n.º 58) de la Entidad.

Por otro lado, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, , no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2021, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁸ (Apéndice n.º 58) de la entidad; propiciando con dicho accionar se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

En consecuencia, se procedió indebidamente a incluir en las planillas mensuales de los funcionarios de confianza, durante los meses de enero a diciembre de 2021, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.º 037-94; lo que generó un perjuicio económico de S/138 450,00 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).



⁶⁶ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20de agosto de 2020.

⁶⁷ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20de agosto de 2020.

⁶⁸ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20de agosto de 2020.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EL AÑO 2021 Y A SER APLICABLES EN EL AÑO 2022:

i. De la conformación y reconocimiento de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del año 2021:

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se desprende que el señor Félix Dioscórides Medrano Benites, Secretario General del "SUTRAMUNLL", mediante Oficio n.º 003-2021-SG-FDMB-SUTRAMUNLL-MPH-LL de 25 de enero de 2021, solicitó al Abog. Ricardo William Tello Inocente, ex alcalde de la entidad⁶⁹, la conformación de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva y presenta pliego de peticiones para el ejercicio fiscal 2022.

Producto de dicha petición, el subgerente de Recursos Humanos, mediante Informe n.º 056-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL/H, de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 101), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas remite la propuesta de miembros para la conformación de la comisión paritaria.

En atención a ello, el Gerente de Administración y Finanzas mediante Informe n.º 0154-2021-MPH-GAF/AEV de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 102), solicita la opinión de la Gerencia de asesoría Jurídica.

En respuesta a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Legal n.º 065-2021-MPH-GAF/DNZH-MPH de 26 de enero 2021 (Apéndice n.º 103), en la cual opinó procedente conformar la Comisión; emitiéndose el 29 de marzo de 2021, la Resolución de Alcaldía n.º 0109-2021-MPH/A (Apéndice n.º 104), en la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA de la Municipalidad Provincial de Huamálies, para el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales – SUTRAMUNLL, la misma que estará integrado por los siguientes representantes:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Huamálies

Miembros Titulares	
1	Gerente General
2	Gerente de Planificación y Presupuesto
3	Gerente de Administración y Finanzas

Miembros Suplentes	
1	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
2	Jefe de la Unidad de Presupuesto
3	Sub Gerente de Recursos Humanos

Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales

Miembros Titulares		
1	Secretario General	Félix Dioscórides Medrano Benites
2	Agremiado	Pepe Alfonso Jorge Sudario
3	Secretario de Prensa y Propaganda	Ruth Teófila Meza Espinoza

Miembros Suplentes

1	Secretario de Organización	Percy Caqui Ugarte
2	Agremiado	Adrián Eusebio Sudario Espinoza



⁶⁹ Periodo 2019-2022.

j. En relación al pliego de peticiones para el año 2020, acta de negociación bilateral y emisión de Resolución de Alcaldía n.º 445-2021-MPH/A de 30 de diciembre de 2021:

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se colige que Félix Dioscórides Medrano Benítez, secretario general del "SUTRAMUNLL", mediante Oficio n.º 006-2021-SG-SUTRAMUNLL, 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 105), presentó al alcalde de la entidad⁷⁰, el **Pliego de Peticiones para el ejercicio fiscal 2022 – 2023** (Apéndice n.º 106), en el cual entre otros puntos solicitó en la CLAUSULA II – DEMANDAS DE PRINCIPIO, lo siguiente:

(...)

2.1 "Solicitamos el respeto y cumplimiento irrestricto de la estabilidad laboral de los servidores (empleados) sindicalizados, así como ratificar los derechos económicos, condiciones laborales, sociales sindicales de trabajo y de productividad, logrados con anterioridad, al haber reconocido estos y ejecutados por actos administrativos o aplicados de hecho y por lo tanto haberse constituido como derechos adquiridos. (...)

2.2 Respeto y cumplimiento irrestricto de la estabilidad laboral de los servidores sindicalizados, así como ratificar los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y/o adquiridos por acto administrativo firme, así como los convenios colectivos celebrados anteriormente por estar amparado en la Constitución Política y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

(...)"

Es así que, el aludido oficio de pliego peticiones fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual recepcionó con registro n.º 302 el 9 de noviembre de 2021.

Por lo que, el Abog. David Zelaya Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió el **Informe Legal n.º 394-2021-DZH de 21 de diciembre de 2021** (Apéndice n.º 107), en la cual señaló textualmente:

(...)

IV. OPINIÓN:

El suscrito Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina:

PRIMERO.- PROCEDENTE iniciar con el trato directo de la negociación colectiva, tomando en cuenta el PRINCIPIO DE PREVISIÓN Y PROVISIÓN PRESUPUESTAL y como Gobierno Local, la negociación colectiva debe atenderse con cargo a los ingresos del Municipio, conforme al análisis jurídico de la presente opinión.

(...)"

Es así que, los miembros de la comisión paritaria, se reunieron el 22 de diciembre de 2021 para continuar con la etapa de negociación del pliego de peticiones presentado por el SUTRAMUNLL, en la cual se arribó al **Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2022, a través de la comisión paritaria** (Apéndice n.º 108).

Al respecto, de la verificación del Acta de negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL, se constata que en dicho documento no se negoció lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, la que estableció otorgar una bonificación especial a los trabajadores del sector público (activos y cesantes) a partir del 01 de julio de 1994, con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente que este no sea menor a los **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00)** en la planilla de remuneraciones aplicables a partir del 01 de enero del año 2022 de manera permanente⁷¹, conforme

⁷⁰ Período 2019-2022

⁷¹ El cual fue parte del pacto colectivo del 2018 aplicable en el 2019

se acordó en el pacto colectivo llevado a cabo el año 2018, aplicable a partir del 01 de enero del año 2019, de manera permanente.

Siendo que en dicha acta se acordó lo siguiente:

(...)

ACUERDO FINAL:

- A. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES CONVIENE EN OTORGAR**, a partir del año 2022 y de manera permanente, el incremento de remuneración de manera mensual y permanente sujetos a descuentos de Ley, para cada servidor de carrera que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 respetando la jerarquía de cada cargo según la estructura orgánica vigente que se considera en la planilla de remuneraciones del personal; de un monto de hasta S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles). A partir del 01 de enero del año 2022, para cada servidor nombrado y contratado de carrera bajo el Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra ubicado dentro del Cuadro de asignación de Personal (CAP) Presupuesto Analítico de personal (PAP) y agremiado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL.
- B. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES CONVIENE EN OTORGAR LOS BENEFICIOS** para el año 2022, por convenio colectivo como son: la bonificación por costo de vida que le corresponde a cada trabajador, quienes serán merecedores de manera mensual, la retribución económica de carácter no pensionable según el monto único establecido de S/. 500.00 (quinientos soles); en general para cada servidor nombrado y contratado de carrera bajo el Decreto Legislativo n.° 276 empleado sindicalizado.
- C. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES CONVIENE EN ASIGNARLE**, en la planilla única de pago de cada trabajador empleado sindicalizado, a partir del año 2022 y de manera permanente, hasta por S/. 200 (doscientos soles) del concepto de "04 bonificaciones adicionales al año que le corresponde a cada uno de los trabajadores agremiados al sindicato unitario de trabajadores Municipales SUTRAMUNLL.

(...)

Asimismo, se establece respetar los derechos institucionales y contenidos en pactos colectivos anteriores, (...)."

Estableciéndose de lo transcrito que, en ningún momento se ratifica lo referido a la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Posterior a la negociación Bilateral, mediante Oficio n.° 0017-2021-SG-SUTRAMUNLL-H de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**), el Sr. Félix Dioscórides Medrano Benítez, Secretario General del "SUTRAMUNLL, solicita la proyección de la Resolución de Alcaldía en cumplimiento a la negociación bilateral para el año 2022.

Consecutivamente, con la finalidad de materializar dicho acto, el señor Ricardo William Tello Inocente, ex alcalde de la Entidad⁷², emitió la Resolución de Alcaldía n.° 445-2021-MPH/A⁷³ de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 110**), en la que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el documento denominado: "Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Único de trabajadores Municipales (SUTRAMUNLL), para los años 2022, el cual debe cumplirse según el detalle siguiente:

⁷² Periodo 2019-2022

⁷³ Suscrita por Ricardo William Tello Inocente, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes periodo 2019-2022 y con los vistos de Nestor Aguirre Daza, Gerente Municipal, Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y finanzas, Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y presupuesto, David Zelaya Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica, y por el Gerente de Secretaría General

1. **OTORGAR**, a partir del año 2022 y de manera permanente, el incremento de remuneración de manera mensual y permanente sujetos a descuentos de Ley, para cada servidor de carrera que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 respetando la jerarquía de cada cargo según la estructura orgánica vigente que se considera en la planilla de remuneraciones del personal; de un monto de hasta S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles). A partir del 01 de enero del año 2022, para cada servidor nombrado y contratado de carrera bajo el Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra ubicado dentro del Cuadro de asignación de Personal (CAP) Presupuesto Analítico de personal (PAP) y agremiado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales **SUTRAMUNLL**.
2. **OTORGAR** los beneficios para el año 2022, por convenio colectivo como son: la bonificación por costo de vida que le corresponde a cada trabajador, quienes serán merecedores de manera mensual, la retribución económica de carácter no pensionable según el monto único establecido de S/. 500.00 (quinientos soles); en general para cada servidor nombrado y contratado de carrera bajo el Decreto Legislativo n.° 276 empleado sindicalizado.
3. **ASIGNARLE**, en la planilla única de pago de cada trabajador empleado sindicalizado, a partir del año 2022 y de manera permanente, hasta por S/. 200 (doscientos soles) del concepto de "04 bonificaciones adicionales al año que le corresponde a cada uno de los trabajadores agremiados al sindicato unitario de trabajadores Municipales SUTRAMUNLL.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Apéndice n.° 111), estableció la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Sin embargo, se inobservó la prohibición y contrariamente se otorgó bonificación especial de S/300,00 (Trescientos con 00/100 soles) de manera mensual, para el personal sindicalizado y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes con efectividad al 1 de enero de 2022.

k. Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones año 2022:

Conforme a lo precisado anteriormente, de la Opinión Legal n.° 394-2021-DZH de 21 de diciembre de 2021, como del Acta de Negociación Bilateral y de la resolución con la que se aprueba dicha negociación bilateral⁷⁴, no se aborda el tema del Decreto de Urgencia n.° 037-94, sin embargo en las planillas de remuneración del periodo 2022, de los funcionarios y servidores elaboraron, aprobaron y autorizaron las planillas de remuneraciones de empleados nombrados, contratados y funcionarios, **incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94**, como se describe a continuación:



⁷⁴ Resolución de Alcaldía n.° 445-2021-MPH/A de 30 de diciembre de 2021:

1. Planilla de haberes de empleados nombrados

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago de una bonificación especial a favor del personal nombrados de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2022, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El Econ. Efraín Raymundo Rojas, sub Gerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 017-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 112)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la Certificación Presupuestaria para los pagos de planillas y entre ellos el del D.U. n.º 037-94 a favor del **personal nombrado** bajo los alcances del D. Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM. Por el monto de S/981 057,12. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel y meta asignada.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.º 0022-2022-MPH-GAF/AEV de 19 de enero de 2022 (Apéndice n.º 113)**, dirigido a CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando la certificación presupuestal en la cual se encuentra entre otros, el pago del D.U n.º 037-94, a favor del **personal nombrado** de la entidad, para el año fiscal 2022, por el monto de S/981 057,12.
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 028-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 114)**, dirigido al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, en la cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/981 057,12 (la cual incluía para el D.U n.º 037-94).
- Producto de dichos requerimientos, el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación y presupuesto, emitió el **Informe n.º 020-2022-MPH-LL/CPC-KDMS, de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 115)**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 00000009, por el monto de S/ 981 057.12, para el pago entre otros de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor del **personal nombrado**, documento que fue remitido con el proveído n.º 589 de 2 de febrero de 2022, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados nombrados de la Entidad, correspondiente al periodo 2022, se advierte que, subgerente de Recursos Humanos⁷⁵, elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, luego lo derivaron a Adolfo Espinoza Victorio⁷⁶, gerente de Administración y Finanzas, quien seguidamente lo envió a la unidad de Contabilidad, quien realizó el devengado, y finalmente a la unidad de Tesorería, efectuó el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

Es así que, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir el **Informe n.º 017-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 112)**, mediante el cual el



⁷⁵ Presidido por Efraín Raymundo Rojas

⁷⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2020-MPH/A de 28 de septiembre de 2020

Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de inicio el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2022, contrariamente solicitó al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/ 981 057.12, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷⁷ (Apéndice n.º 116) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor del personal nombrado de la entidad.

En tanto que, el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 1) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷⁸ (Apéndice n.º 116) de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el Memorandum n.º 028-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 114), expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/ 981 057.12. Así como, tramitar Informe n.º 020-2022-MPH-LL/CPC-KDMS, de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 115), emitido por el Gerente de Planificación y presupuesto.

Finalmente, el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, al recibir el Informe n.º 020-2022-MPH-LL/CPC-KDMS, de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 115), se limitó a dar trámite mediante proveídos de 2 de febrero de 2022, dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷⁹ (Apéndice n.º 116) de la entidad.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2022 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales para el año 2022; de esta manera, en dicho periodo se generó el pago de S/72 000,00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
IMPORTE PAGADO EL 2022 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N.º 037-94
"PERSONAL NOMBRADO"

Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Felix Dioscorides Medrano Benites	5. R.D. / 07. F.C.M.	0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	3 600,00
		0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Victor Dionisio Caqui Fonseca	5. R.D. / 07. F.C.M.	0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939		2498	2633	2838	3 300,00
		0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431		1842	2012	2170	
		002	015	052	085	123	155	168	197		242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	3 600,00

⁷⁷ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

⁷⁸ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

⁷⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Javier Jacinto Rubina Jorge	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Julio Trujillo Carhuapoma Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Adrian Eusebio Sudario Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168				1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	2 700,00
		002	015				155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00				300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219				1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Ruth Teofila Meza Espinoza de Chaupis	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Santiago Francisco Carhuapoma Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Victoriano Marciano Fonseca Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Pepe Alfonso Jorge Sudario	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Sumaito Favio Segura Alarcon	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	-242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Alejandro Cristostomo Olaza Rivera	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Jose Floremildo Caqui Acosta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013-2022	168	419	667	944	1029	1206 - 1208			1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168			242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Dionicio Alberto Calixto Santos	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	
Percy Caqui Ugarte	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	



Personal nombrado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Emilio Marcial Rentera Quispe	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00	
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Ignacio Cevero Sanchez Huerta	5. R.D. / 07. F.C.M.	0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	3 600,00	
		0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Javier Talenas Livias	5. R.D. / 07. F.C.M.	0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838	3 600,00	
		0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Carlos Jesus Santillan Herrada	5. R.D. / 07. F.C.M.	0026	0219	0558	0849	1221							2838	1 800,00	
		0013	168	419	667	944									2170
		002	015	052	085	123									284
Edvin Urbe Morales	5. R.D. / 07. F.C.M.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00							300.00	3 600,00	
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838		
		0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170		
Emerzon Alfonso Ugarte Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284	3 600,00	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
		0026	0219	0558	0849	1221	1400	1564	1939	2184	2498	2633	2838		
Joel Alberto Ortiz Mendoza	5. R.D. / 07. F.C.M.	0013	168	419	667	944	1029	1206 - 1208	1431	1632	1842	2012	2170	3 600,00	
		002	015	052	085	123	155	168	197	219	242	263	284		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Total pagado													72 000,00		

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal
Fuente: Comprobantes de pago nos 0013, 0168, 0419, 0667, 0944, 1029, 1206, 1208, 1431, 1632, 1842, 2012 y 2170-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 22 de abril, 26 de mayo, 22 de junio, 19 y 26 de julio, 22 de agosto, 21 de septiembre, 24 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente. (Apéndice n.º 117)
Elaborado por: Comisión Auditora

2. Planilla de haberes empleados contratados

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los empleados contratados por suplencia y personal Permanente, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2022, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El CPC. Efraín Raymundo Rojas, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 015-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H, de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 118)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la Certificación Presupuestaria para los pagos de planillas y entre ellos el del D.U. n.º 037-94 a favor del **personal contratado estable** bajo los alcances del D.Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM. Por el monto de S/146 976,40. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel.



- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.º 025-2022-MPH-GAF/AEV, de 19 de enero de 2022 (Apéndice n.º 119)**, dirigido a CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal, a favor del **personal contratado estable** de la entidad, para el año fiscal 2022, por el monto de S/146 976,40.
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 029-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 120)**, dirigido al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, en la cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/146 976,40. (la cual incluía para el D.U n.º 037-94).
- Finalmente, el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, emitió el **Informe n.º 00019-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 121)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 010, por el monto de S/146 976,40, para el pago entre otros de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor del **personal contratado estable**, documento que fue remitido con el proveído n.º 588 de 2 de febrero de 2022, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Es así que, el **CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, puesto que al recibir el **Informe n.º 015-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H, de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 118)**, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestaria a fin de iniciar el pago de los haberes en la cual se incluía el pago del D.U n.º 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2022, contrariamente solicitó al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/146 976,40, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁰ (**Apéndice n.º 116**) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor del personal nombrado de la entidad.

En tanto que, el **CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto**, infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 1) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸¹ (**Apéndice n.º 116**) de la entidad. Todo ello a razón de haber tramitado sin mayor objeción el **Memorándum n.º 029-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 120)**, expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/146 976,40. Así como, tramitar **Informe n.º 00019-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 121)**, emitido por el Gerente de Planificación y presupuesto.

Finalmente, el **CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas**, al recibir el **Informe n.º 00019-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 121)**, se limitó a dar trámite mediante proveído n.º 588 de 2 de febrero de 2022, dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin reparar en el cumplimiento de su función

⁸⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

⁸¹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸² (Apéndice n.° 116) de la entidad.

De la verificación de las planillas de remuneraciones de empleados contratados por suplencia y permanentes de la Entidad, correspondiente al periodo 2022, se advierte que se elaboró el resumen de las planillas de remuneraciones de pago incluyendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, derivadas luego a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Contabilidad, para efectuar el devengado, y finalmente a la Unidad de Tesorería, materializándose el pago en sus respectivas cuentas de haberes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2022 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; pese a que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales para el año 2022; de esta manera, en dicho periodo se generó el pago de S/20 700,00 (Veinte mil setecientos con 00/100 soles), por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
IMPORTE PAGADO EL 2022 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL CONTRATADO EVENTUAL”

Personal contratado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Federico Jonas Jorge Cristobal	5. R.D. / 07. F.C.M.					1231	1330	1554	1942	2208	2483	2858	2994	2 400,00
						0010	0997	1206	1451	1626	0053	2093	2188	
						125	145	170	198	224	249	270	291	
						300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Glicerio Cadillo Saenz	5. R.D. / 07. F.C.M.					1231	1330	1554	1942	2208	2483	2858	2994	2 400,00
						0010	0997	1206	1451	1626	0053	2093	2188	
						125	145	170	198	224	249	270	291	
						300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado														4 800,00

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n°s 0010, 0997, 1206, 1451, 1626, 0053, 2093 y 2188-2022 de 27 de mayo, 22 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 1 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 122)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 18
IMPORTE PAGADO EL 2022 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE”

Personal contratado	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Armay Pablo Roque	5. R.D. / 07. F.C.M.	0033	0221	0563	0842	1199	1333	1558	1949	2185	2486	2852	2853	3 600,00
		0031	0168	0430	0681	0937	1020	1181	1424	1605	1870	2087	2212	
		004	017	053	080	120	146	169	200	220	244	265	286	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Israel Joel Rimac Bonifacio	5. R.D. / 07. F.C.M.	0033	0221	0563	0842	1199	1333	1558	1949	2185	2486	2852	2853	3 600,00
		0031	0168	0430	0681	0937	1020	1181	1424	1605	1870	2087	2212	
		004	017	053	080	120	146	169	200	220	244	265	286	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Lidu Moises Estacio Mallqui	5. R.D. / 07. F.C.M.	0033	0221	0563	0842	1199	1333	1558	1949	2185	2486	2852	2853	3 600,00
		0031	0168	0430	0681	0937	1020	1181	1424	1605	1870	2087	2212	
		004	017	053	080	120	146	169	200	220	244	265	286	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
														3 600,00

⁸² Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

Nestor Manuel Fonseca Ochoa	5. R.D. / 07. F.C.M.	0031	0168	0430	0681	0937	1020	1181	1424	1605	1870	2087	2212	
		004	017	053	080	120	146	169	200	220	244	265	286	
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Miguel Astele Zanga	5. R.D. / 07. F.C.M.								1950	2186	2485	2637	2763	1 500,00
									1456	1623	1879	2023	2184	
									201	221	245	266	287	
									300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
Total pagado														15 900,00

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0031, 0168, 0430, 0681, 0937, 1020, 1181, 1424, 1456, 1605 y 1623, 1870 y 1879, 2023, 2087, 2212 y 2184-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 22 de abril, 26 de mayo, 22 de junio, 19 de julio, 22 y 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 22 de noviembre, 1, 21 y 23 de diciembre de 2022, respectivamente. (Apéndice n.º 123)

Elaborado por: Comisión Auditora

3. Planilla de haberes funcionarios de confianza.

De los actuados, se evidenció la emisión de diversos informes, a través de los cuales los subgerentes y gerentes de la entidad solicitaron y/o autorizaron la certificación presupuestal para el pago una bonificación especial a favor de los funcionarios de confianza de la entidad, a pesar de que la normativa presupuestal aplicable para el año 2022, lo prohibía expresamente, conforme se expone a continuación:

- El CPC. Efraín Raymundo Rojas, Subgerente de Recursos Humanos, emitió el **Informe n.º 016-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H, de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 124)**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, documento por el cual solicitó la Certificación Presupuestaria para los pagos de planillas y entre ellos el del D.U. n.º 037-94 a favor del **personal de confianza** bajo los alcances del D.Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM. Por el monto de S/609 012,00. Adjuntando también, la relación de beneficiarios con su respectivo nivel.
- Por su parte el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, emitió el **Informe n.º 026-2022-MPH-GAF/AEV, de 19 de enero de 2022 (Apéndice n.º 125)**, dirigido a CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal, a favor del **Personal de Confianza** de la entidad, para el año fiscal 2022, por el monto de S/609 012,00.
- Seguidamente, el CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 034-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 126)**, dirigido al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, en la cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/609 012,00. (la cual incluía para el D.U n.º 037-94).
- Finalmente, el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, emitió el **Informe n.º 00018-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 127)**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 011, por el monto de S/609 012,00, para el pago entre otros de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor del **personal de confianza**, documento que fue remitido con el proveído n.º 587 de 2 de febrero de 2022, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que los funcionarios y servidores intervinientes durante el año 2022 reconocieron, autorizaron y tramitaron la elaboración y pago de las



planillas de remuneraciones incluyendo la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia n.º 037-94; pese a que esta no era aplicable a los funcionarios; de esta manera, durante el periodo 2022, se generó el pago de S/46 250,00 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
IMPORTE PAGADO EL 2022 POR BONIFICACIÓN ESPECIAL – D.U N° 037-94
“FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS”

Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total	
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Ismael Ari Queque	5. R.D. / 07. F.C.M.	30													300,00
		0023													
		6													
		300.00													
Adolfo Espinoza Victorio	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Edgar Olimpo Huanca Padilla	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Nestor Alejandro Aguirre Apaza	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Jose Luis Arteaga Montes	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Efrain Raymundo Rojas	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Paco Luis Clemente Villanueva	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		
Abel Arias Pielago	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 500,00	
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240		
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286		
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00	300.00	300.00	300.00		
Kevin Deiby Moreno Sanchez	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909									1 200,00	
		0023	0192	0458	0719										
		6	19	55	91										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Nizzela Yoshmi Causso Astete	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909									1 200,00	
		0023	0192	0458	0719										
		6	19	55	91										
		300.00	300.00	300.00	300.00										
Keyth Dany Tarazona Beraun	5. R.D. / 07. F.C.M.	30												300,00	
		0023													
		6													
		300.00													
Kenia Kelly Bravo Pascual	5. R.D. /	30	223											600,00	
		0023	0192												
		6	19												



Personal funcionario	F.F / Rubro	Código SIAF, N° de comprobante de pago, N° de planilla y Importe pagado por mes												Sub total		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
	07. F.C.M.	300.00	300.00													
Einstein Carlos Chavez Firma	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561		2181	2519	2681	3043	3 300,00		
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196		2181	1855	2022	2240			
		6	19	55	91	126	152	165		233	243	264	286			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00		300.00	300.00	300.00	300.00			
David Napoleon Zelaya Huanca	5. R.D. / 07. F.C.M.	30	223	568	909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	3 600,00		
		0023	0192	0458	0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240			
		6	19	55	91	126	152	165	194	233	243	264	286			
		300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Adrian Eusebio Sudario Caqui	5. R.D. / 07. F.C.M.			568	909	1237				2181				1 200,00		
				0458	0719	0981				2181						
				55	91	126				233						
				300.00	300.00	300.00				300.00						
Roberto Vladimir Jaimes Garcia	5. R.D. / 07. F.C.M.				909	1237	1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	2 700,00		
					0719	0981	1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240			
					91	126	152	165	194	233	243	264	286			
					300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Jeel Grover Moya Espinoza	5. R.D. / 07. F.C.M.					1237	1412	1561	1983	2181	2519			1 800,00		
						0981	1037	1196	1490	2181	1855					
						126	152	165	194	233	243					
						300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00					
Rusbel Anibal Salazar Rivas	5. R.D. / 07. F.C.M.						1412	1561	1983					900,00		
							1037	1196	1490							
							152	165	194							
							300.00	300.00	300.00							
Nercy Thabata Rubina Panduro	5. R.D. / 07. F.C.M.						1412	1561	1983	2181	2519	2681	3043	2 100,00		
							1037	1196	1490	2181	1855	2022	2240			
							152	165	194	233	243	264	286			
							300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00			
Juan Jose Rivas Zuñiga	5. R.D. / 07. F.C.M.									2181	2519	2681	3043	1 200,00		
										2181	1855	2022	2240			
										233	243	264	286			
										300.00	300.00	300.00	300.00			
Teodulo Alvarez Cueva	5. R.D. / 07. F.C.M.										2519	2681	3043	750,00		
											1855	2022	2240			
											243	264	286			
											300.00	150.00	300.00			
Total pagado														46 250,00		

Leyenda: F.F / Rub: 5. RD = Recursos determinados. 07. F.C.M = Fondo de compensación municipal

Fuente: Comprobantes de pago n°s 0023, 0192, 0457, 0719, 0981, 1037, 1196, 1490, 2181, 1855, 2022 y 2240-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 24 de marzo, 27 de abril, 31 de mayo, 23 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 22 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente. (Apéndice n.º 128)

Elaborado por: Auditor del OCI - Municipalidad Provincial de Huamaltles.

Concluyéndose de todo lo narrado que el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, **Gerente de Planificación, Presupuesto**, señor Adolfo Espinoza Victorio, **Gerente de Administración y Finanzas** y Nestor Alejandro Aguirre Daza, **Gerente Municipal**, no tuvieron en consideración que la certificación presupuestal solicitada y autorizada, contravenía lo indicado en el artículo 6 del Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prescribe a letra lo siguiente:

"Artículo 6.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito



presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, infringió su función de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las referidas al presupuesto, conexo con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el artículo 45 y numeral 1) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸³ (Apéndice n.º 116) de la entidad

En tanto, el señor Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas vulneró su función de programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, acorde a lo señalado en el inciso 5) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁴ (Apéndice n.º 116) de la entidad.

Por su parte, el **CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal**, infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2022, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁵ (Apéndice n.º 116) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor del personal de la entidad.

En consecuencia, se procedió indebidamente a incluir en las planillas mensuales de los funcionarios de confianza, durante el periodo enero a diciembre de 2022, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.º 037-94; lo que generó un perjuicio económico de **S/138 950,00** (ciento treinta y ocho mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Por lo argumentos esgrimidos, se concluye que el otorgamiento de la bonificación especial amparados en convenio colectivo, a favor de servidores y funcionarios municipales durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se efectuó al margen de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, toda vez que se evidenció la existencia de prohibiciones estipuladas en las leyes de presupuesto para dichos años fiscales.



⁸³ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

⁸⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

⁸⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

Criterio:

Lo expuesto habría trasgredido la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.º 037-94. Fijan monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública, del 11 de julio de 1984.**

“Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00).

*Artículo 2.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos y jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.
(...)*

*Artículo 6.- Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 26268.
(...)*

- **Ley n.º 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, publicada el 30 de diciembre de 1993:**

“Artículo 23.- (...) Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo”.

- **Ley n.º 29702, que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, publicada el 07 de junio de 2011.**

“Artículo Único.- Pago de bonificación

Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012”.

- **Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09 de diciembre de 2011.**

Disposición Complementaria Final



"CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley 29702.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utiliza el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la oficina general de administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, **incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en la presente disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances.**

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales **aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.** Para tal efecto, en el presente año fiscal, dichas entidades quedan facultadas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las normas que se opongan o limiten su aplicación, con excepción de lo establecido en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". (lo resaltado es nuestro)

- **Decreto Supremo n.º 180-2012-EF**, mediante el cual se aprobó los "Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29812", publicado el 19 de setiembre de 2012

"Artículo 1º.- Aprobación de Criterios y Procedimientos Apruébese los "Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812", los mismos que, en ocho (08) artículos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en calidad de Anexo I, y que también serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.
(...)

Anexo I "Criterios y Procedimiento para la Aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29812"

Artículo 6º.- Procedimiento para el pago de la deuda de los beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702.

6.1. Los Pliegos a los cuales se habilita recursos para la atención de la deuda devengada por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702.

6.2. Los Pliegos efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje resultante de dividir el monto asignado a cada entidad en el Anexo del artículo 2º del presente Decreto



Supremo, respecto a la sumatoria del monto pendiente de pago de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

6.3. Los abonos se realizan, dentro de los treinta (30) días calendario de incorporación de los recursos transferidos por el MEF.

6.4. Los abonos por el pago de la deuda devengada por el DU N° 037-94, están sujetos a los descuentos judiciales y cargas sociales establecidos por la normatividad vigente.

Corresponde a las unidades ejecutoras respectivas afectar el gasto en las partidas destinadas al pago de las cargas sociales de los servidores activos y cesantes, con cargo a su presupuesto institucional.

6.5. Cada Pliego atiende la planilla continua de la bonificación establecida por el DU N° 037-94 con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.6. Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en la Entidad, que el abono en las cuentas de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 se ejecute conforme a la información remitida al MEF. Para dicho efecto, ambos funcionarios son responsables de verificar que los beneficiarios de los abonos sean los señalados en las resoluciones de reconocimiento de los Titulares de los Pliegos.

(...)

Artículo 8°.- De la Información remitida al MEF Los Pliegos que, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, hayan cumplido con remitir al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, la información sobre los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29812, en el marco de la Ley N° 29702, deberán aplicar los presentes Criterios y Procedimientos para la determinación del monto y el pago a los beneficiarios de la citada Disposición Complementaria Final".

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicada el 07 de diciembre de 2017.

"Artículo 6.- Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30880, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicada el 06 de diciembre de 2018.

"Artículo 6. Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, publicado el 22 de noviembre de 2019.

“Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Ley n.º 31085, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, publicada el 06 de diciembre de 2020.

“Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, publicada el 30 de noviembre de 2021.

“Artículo 6. Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,



beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Efecto:

El otorgamiento y pago de la bonificación especial bajo el sustento de un convenio colectivo y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 034-97, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a favor de los servidores y funcionarios municipales de la Municipalidad Provincial de Huamálies, habría contravenido la normativa aplicable, toda vez que se evidenció la existencia de prohibiciones estipuladas en las leyes de presupuesto para dichos años fiscales; situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/559 190,00.

Causa:

Los hechos descritos se habrían originado por las conductas del **Abog. Anderson Paul Arquero Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica**, de los miembros de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2019: **CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Juan Cirilo Merlin Runco, Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Gerente de Administración y Finanzas. Ing. Arturo Bajonero Olivas, Gerente General, Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, C.P.C Emerzon Alfonso Ugarte Caqui, Jefe de la Unidad de Presupuesto y Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática. C.P.C Hebert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, Abog. Vitervo Sánchez Macedo, Gerente de Asesoría Jurídica; Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal y CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto;** quienes a través de sus actuaciones, originaron y/o permitieron que se emita actos administrativos y se formulen planillas de remuneraciones de servidores y funcionarios municipales, en las cuales se les otorgó una bonificación especial que no se ajustaba a las disposiciones establecidas en las leyes del presupuesto para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**), presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el (**Apéndice n.º 131**) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores **Anderson Paul Arquero Cruz, Adolfo Espinoza Victorio, Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Joel Alberto Ortiz Mendoza, Vitervo Sánchez Macedo, Darvin Antonio Astete Hoyos, Lizbeth Yarumi Morales Borunda y Kevin Deiby Moreno Sánchez**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado; sin embargo, efectuado a la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que subsiste la participación de los involucrados, mientras que otros desvirtuaron su participación parcialmente y una de las involucradas desvirtuó su participación de forma íntegra. La referida evaluación, Cédulas de Comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 129** del Informe de Control Específico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y la relación causal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.º 1, 2 y 3** del Informe de Control Específico, al no desvirtuar los mismo con sus comentarios o aclaraciones y se detalla a continuación:

1. **Anderson Paul Arquero Cruz**, identificado con DNI n.º 32739786, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, de la Municipalidad Provincial de Huamálies, por el periodo 04 de octubre del 2017 hasta 02 de enero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 310-2017-MPH/A de 4 de octubre de 2017 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el



pliego de hechos como Gerente de Asesoría Jurídica mediante Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE, de 01 de noviembre de 2023, no presentó sus comentarios.

En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, emitió las **Opiniones Legales n.° 0108 y n.° 0130-2018-MPH-GAJ/APAC del 20 y 25 de junio de 2018**, respectivamente, las mismas que denotan incongruencia, a razón de que, en la primera opinión, referida a la conformación de una comisión paritaria para la negociación colectiva del año 2019, invocó lo dispuesto en el artículo 71 y 75 del Reglamento de la Ley Servir, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en tanto que en la segunda opinión (antecedentes), referida a la negociación del pliego, relató que el sindicato de la entidad no fue trasladado a la Ley Servir, por lo que no sería aplicable el aludido Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: no precisando la norma que se ajustaría al caso materia de análisis.

Así también, en ambas opiniones hizo referencia al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, sin tener presente que dicha norma fue derogada por el literal k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 04 de julio de 2013

Además de ello, emitió la **Opinión Legal n.° 0130-2018-MPH-GAJ/APAC de 25 de junio de 2018**, no tuvo presente que el pretendido pago de la bonificación especial prescrito en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, no era materia de negociación colectiva, puesto que dicho beneficio se encontraba expresamente reconocido por el gobierno nacional en la anunciada norma. Además, no valoró que al momento en el cual el "SUTRAMUNLL", solicitó la adecuación a lo dispuesto en el acotado Decreto de Urgencia n.° 037-94, los trabajadores de "la entidad" ya se encontraban debidamente inscritos y reconocidos como sindicato, desde el 26 de diciembre de 2005, no correspondiéndoles por ende la percepción de tal incremento (bonificación especial) otorgado por el gobierno central a los trabajadores del sector público, para el año solicitado 2019.

Dicha opinión legal permitió que los miembros de la comisión bilateral se reúnan el 17 de julio de 2018, para abordar el pliego de pedidos formulado por los empleados municipales correspondiente al año 2019, suscribiéndose el documento denominado: **"Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria"**, en la cual se trasladó el contenido de la cuestionada opinión legal, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018, acto administrativo con el cual se aprobó los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 que establece lo siguiente:

- (...)
- a) Interpretar las Normas Legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes.
 - b) Proyectar, asesorar y emitir opinión legal sobre proyectos de Ordenanzas, Edictos, Acuerdos, Decretos y Resoluciones para su correcta emisión, ejecución y aplicación.
- (...)
- e) Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos laborales, tributarios, penales, civiles, judiciales y contenciosos que soliciten las demás dependencias del Municipio.
- (...)
- i) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas



Con dichas conductas infringió su función de interpretar las normas legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, obligación conexas con las funciones de asesorar y emitir opinión legal sobre resoluciones para su correcta emisión, ejecución y aplicación, así como absolver consultas de carácter legal que soliciten las demás dependencias del municipio, y cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas, propiciando con ello, la emisión de actos sucesivos que permitieron los pagos de una bonificación especial a favor del personal administrativo durante el año 2019, contraviniendo ello lo establecido en el D.U n.° 037-94 y generando perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los **servidores y funcionarios** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Adolfo Espinoza Victorio**, identificado con DNI n.° 22510516, en su condición de **Gerente Municipal, Miembro Titular para la Negociación Bilateral para el año 2019 entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, y Gerente de Administración y Finanzas**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el período 4 de enero de 2016 hasta 02 de enero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2016-MPH/A de 4 de enero de 2016 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndices n.° 132**) en el cargo de Gerente Municipal; asimismo, designado como miembro de la comisión paritaria con Resolución de Alcaldía n.° 134-2018-MPH/A de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 8**); y designado Gerente de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 258-2020-MPH/A de 28 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de alcaldía n.° 0662-2022-MPH/A de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 132**) a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente Municipal, Miembro Titular para la Negociación Bilateral para el año 2019 entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, y Gerente de Administración y Finanzas, con Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, no presentó sus comentarios.

En su condición de miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, no tuvo a bien ilustrarse sobre lo peticionado por el aludido sindicato, así como el procedimiento a seguir para llevarse a cabo la pretendida negociación colectiva, suscribiendo el **"Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria"**, convalidando con ello el contenido de la Opinión Legal n.° 0130-2018-MPH-GAJ/APAC, sin tener presente que lo acordado respecto al pago de la bonificación especial de S/300,00 a partir del año 2019, para el personal municipal contravenía lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 037-94.

En su condición de Gerente Municipal, emitió el Memorandum n.° 0615-2018-G.G-MPH-LL recibido el 13 de agosto de 2018, por el cual solicitó al Gerente de Secretaría General, proyectar resolución de alcaldía de pliego petitorio para la negociación colectiva para el año – 2019, entre el SUTRAMUNLL y "la entidad", confirmando con ello el contenido del **"Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria"**, sin hacer atinencia a las prohibiciones contempladas en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, Emitió el **Informe n.° 005-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal,



solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos por concepto del D. U. n.º 037-94, a favor del **personal nombrado** de la entidad, para el año fiscal 2021, asimismo, Formuló el **Informe n.º 006-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor del **personal contratado permanente** de la entidad, para el año fiscal 2021, por otro lado, Expidió el **Informe n.º 0551-2021-MPH/GAF/AEV de 25 de agosto de 2021**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando la ampliación de certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos el del D. U. n.º 037-94, a favor del personal contratado permanente de la entidad, para los meses de agosto a diciembre de 2021.

Asimismo, emitió el **Informe n.º 008-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes entre ellos por concepto del D. U. n.º 037-94, a favor de los **funcionarios de confianza** de la entidad, para el año fiscal 2021; también Expidió el **Informe n.º 0395-2021-MPH-GAF/AEV de 1 de julio de 2021**, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando certificación presupuestal para el pago de haberes de 3 **funcionarios de confianza** de la entidad, para los meses de junio a diciembre de 2021

Igualmente, emitió el **Informe n.º 0022, 025 y 26-2022-MPH-GAF/AEV de 19 de enero de 2022**, dirigido a CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, solicitando la certificación presupuestal en la cual se encuentra entre otros, el pago del D.U n.º 037-94, a favor del **personal nombrado, personal contratado estable y personal de confianza** de la entidad, para el año fiscal 2022

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015; Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020 y 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021. que establece lo siguiente:

Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015:

(...)

Artículo 30º. – De la Gerencia General

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El Gerente Municipal, también, puede ser cesado mediante Acuerdo de Concejo Municipal adoptado por los dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causas previstas en su atribución contenida en el Artículo 9º de la Ley Nº 27972. El cargo de Gerente Municipal es de nivel remunerativo de F-3, depende funcional y administrativamente del Alcalde

Artículo 31º. – De las funciones del Gerente General

Son funciones específicas del Gerente General:

(...)

b. Ejecutar por delegaciones del Despacho de Alcaldía las siguientes funciones:

(...)

5. Controlar la recaudación de los Ingresos municipales y autorizar los egresos en conformidad con la Ley y el Presupuesto.

(...)

11. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad



Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020

Artículo 40º. – Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos económicos, financieros, materiales humanos servicios internos de la municipalidad.

(...)

Artículo 41º. – Funciones

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

5. Programar, ejecutar, coordinar, controlar sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

(...)

Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

Artículo 40º. – Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos económicos, financieros, materiales humanos servicios internos de la municipalidad.

(...)

Artículo 41º. – Funciones

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

5. Programar, ejecutar, coordinar, controlar sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

(...)

Con dichas conductas infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad. Así también vulneró su deber de cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas. Así como su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad. Finalmente, su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad.

Propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios municipales durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, generando ello perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. **Juan Cirilo Merlin Runco**, identificado con DNI n.º 43709830, en su condición de **Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y Miembro Titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 02 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2017-MPH/A de 2 de enero de 2017 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, asimismo designado como miembro titular para la negociación bilateral entre el sindicato y la municipalidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A de 21 de junio del 2018 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y Miembro Titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes mediante Cedula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario mediante Solicitud s/n de fecha 09 de noviembre de 2023

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 131**, del informe de control específico; debido a que en su condición de **miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes**, no tuvo a bien ilustrarse sobre lo peticionado por el aludido sindicato, así como el procedimiento a seguir para llevarse a cabo la pretendida negociación colectiva; permitiendo dicha conducta la expedición de la **Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018**, con la cual se aprobó los pagos indebidos a favor de los servidores de la entidad, así como la emisión de actos sucesivos que permitieron los pagos de una bonificación especial en beneficio del personal administrativo para el año 2019, y sucesivamente para los años 2020, 2021 y 2022, todo ello al margen de lo previsto por ley, generando detrimento económico a la Entidad

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015 que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 38º. – De la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática

La Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática es el órgano de asesoramiento, encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas a los sistemas del plan de desarrollo provincial y planes urbanos, presupuesto, racionalización y convenios financieros y cooperación técnica.

Artículo 39º. – De las funciones de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática.

Son funciones específicas de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática las siguientes:

(...)

p. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas



Con dicha conducta, vulneró su deber de cumplir con las demás funciones que le fueron encomendadas, acorde a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁶ de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los funcionarios y servidores municipales durante el año 2019, generando perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a pagos de una bonificación especial en beneficio del personal administrativo para el año 2019, y sucesivamente para los años 2020, 2021 y 2022, todo ello al margen de lo previsto por ley, generando detrimento económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Sergio Honorio Berrospi Aguilar**, identificado con DNI n.º 22516523, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas y Miembro Titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 31 de mayo de 2017 hasta 02 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0187-2017-MPH/A de 31 de mayo de 2017 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, asimismo designado como miembro titular para la negociación bilateral entre el Sindicato y la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A de 21 de junio de 2018 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Administración y Finanzas y Miembro Titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, mediante Cedula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, no presentó sus comentarios.

En su condición de miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes, no tuvo a bien ilustrarse sobre lo petitionado por el aludido sindicato, así como el procedimiento a seguir para llevarse a cabo la pretendida negociación colectiva, suscribiendo el **"Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria"**, validando con ello el contenido de la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC, sin tener presente que lo acordado respecto al pago de la bonificación especial de S/ 300.00 a partir del año 2019, para el personal municipal contravenía lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 037-94 y en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y 2021

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015. que establece lo siguiente:

Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015:

Artículo 56º.- De la Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios internos de la municipalidad.



⁸⁶ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

Artículo 57°.- De las funciones Gerencia de Administración y Finanzas

(...)

e. Administrar y supervisar los recursos humanos, los servicios auxiliares los recursos económicos-financieros y materiales, que requieren los órganos de la municipalidad.

Con dicha conducta, vulneró su deber de no haber administrado, supervisado la administración de los recursos económicos y financieros de la municipalidad, así como cumplir con las demás funciones que le fueron encomendadas, funciones previstas en el artículo 56 e inciso e), artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁷ de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores municipales durante el año 2019, generando perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Arturo Over Bajonero Olivas**, identificado con DNI n.º 40245314, en su condición de **Gerente General**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 02 de enero de 2019 hasta 22 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0168-2019-MPH/A de 22 de abril de 2019 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente General, mediante Cedula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario mediante Carta s/n de 10 de noviembre de 2023

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 131**, del informe de control específico; debido a que, en su condición de Gerente General, se materializó la **Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPA/A** de 15 de agosto de 2018, incumpliendo sus funciones de controlar y autorizar los egresos de conformidad con la Ley del Presupuesto, además de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; sin embargo, se estableció que contrariamente al acatamiento diligente de sus funciones, al recibir el **Informe n.º 0010-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 16 de enero de 2019** mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de la certificación presupuestal a fin de dar cumplimiento con la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018 no tuvo a bien observar que dicha certificación, garantizaba también la asunción de la "bonificación especial" por Decreto de Urgencia n.º 037-94 (a favor de los servidores de la entidad) y por ende, la infracción de las restricciones presupuestales para el año 2019, emitiendo así el **Memorándum n.º 006-2019-G.G-MPH-LI de 18 de enero de 2019**, solicitando al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/104 400.00.

Por otro lado, con la emisión del **Memorándum n.º 0036-2019-G.G.MPH-LI de 30 de enero de 2019**, por el cual solicitó al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal para la formulación de las planillas de remuneraciones de los funcionarios para el año 2019, por el monto ascendente a S/ 50 400.00, por cuanto dicho acto tuvo como sustento el **Informe n.º 0047-2019-MPH-GAF/HWLH de 30 de enero de 2019**, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal para el pago de la indicada bonificación



⁸⁷ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

especial para los funcionarios, en sujeción a lo solicitado en el Informe n.º 0036-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 30 de enero de 2019 y en atención a lo recomendado en la Opinión Legal n.º 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019; por lo que su participación en este contexto se desvirtúa a razón de la preexistencia de la indicada opinión legal.

En consecuencia, lo argumentado por el notificado, no coadyuva a desvirtuar su participación íntegra en los hechos suscitados, por cuanto su persona debió realizar un análisis más exhaustivo de lo solicitado por el Subgerente de Recursos Humanos, a fin de advertir la prohibición prevista en el acotado artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015 que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 30º. – De la Gerencia General

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Artículo 31º.- De las funciones del Gerente General

Son funciones específicas del Gerente General:

(...)

5. Controlar la recaudación de los Ingresos municipales y autorizar los egresos en conformidad con la Ley y el Presupuesto.

(...)

11. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.

Con dicha conducta infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁸ de la entidad. Coadyuvando con dicho accionar que se ejecute la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A y se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores municipales durante el año 2019, generando ello perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



⁸⁸ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

6. **Joel Alberto Ortiz Mendoza**, identificado con DNI n.º 22502924, en su condición de **Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 02 de enero de 2019 hasta 25 de abril de 2019 y desde 27 de julio de 2021 hasta 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0180-2019-MPH/A de 25 de abril de 2019, asimismo fue designado con Resolución de Alcaldía n.º 250-2021-MPH/A de 27 de julio de 2021 cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0439-2021-MPH/A de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, mediante Cedula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y no presentó sus comentarios.

En cuanto a la materialización de la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A

En su condición de Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, Tramitó sin mayor objeción el Memorándum n.º 006-2019-G.G-MPH-LI de 18 de enero de 2019, expedido la por la Gerencia General en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/ 104 400,00; no advirtiendo la prohibición contemplada en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, expidió el Memorándum n.º 0010-2019-MPH-GPPEI de 29 de enero de 2019, dirigido al C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, jefe de la Unidad de Presupuesto, solicitando el registro de certificación por el monto total de S/104 400,00; sin reparar en la prohibición estipulada en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Además, dio trámite a los Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019, emitidos por el jefe de la Unidad Presupuesto, en los cuales se le comunicó que debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo de lo solicitado por el inmediato superior; sin observar el impedimento contemplado en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Por último, emitió los Informes n.º 0016 y n.º 0017-2019-MPH-GPPEI de 30 de enero de 2019, dirigidos al C.P.C Hébert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar correspondientemente la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 003, por el monto de 57,600.00 y la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 004, por el monto de S/46 800,00, ambos para el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 037-94.

En cuanto a la formulación de las planillas de remuneraciones de “funcionarios” para el año 2019

En su condición de Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, Tramitó sin mayor objeción el Memorándum n.º 0036-2019-G.G-MPH-LI de 30 de enero de 2019, expedido la por la Gerencia General en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/50 400,00; no advirtiendo la prohibición contemplada en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, expidió el Memorándum n.º 0012-2019-MPH-GPPEI de 31 de enero de 2019, dirigido al C.P.C Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui, jefe de la Unidad de Presupuesto, solicitando el registro de certificación por el monto total de S/50 400,00, verificando previamente la disponibilidad presupuestal, empero sin hacer atinencia a las limitaciones presupuestales para el año 2019.

Además de ello, dio trámite al Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019, emitido por el jefe de la Unidad Presupuesto, en el cual se le comunicó que debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la



aprobación o el rechazo de lo solicitado por el inmediato superior, sin observar el impedimento contemplado en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Por último, emitió el Informe n.º 0018-2019-MPH-LL-GPPEI-JOM de 31 de enero de 2019, dirigido al C.P.C Hébert Willington Laguna Huanca, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 005, por el monto de S/50 400,00, para el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor de los funcionarios de confianza, documento que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos el 01 de febrero de 2019, según consta en el registro n.º 237 del primer cuaderno denominado "registro de documentos" perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes para los pagos sucesivos.

Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones del año 2021, para el pago de haberes empleados contratados con contratos eventuales, empleados por suplencia y contratos permanente

En su condición de Gerente de Planificación, Presupuesto, emitió el Informe n.º 084-2021-GPP-JAOM (Apéndice n.º 78), dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Víctorio, Gerente de Administración y Finanzas, en el cual remite la Ampliación de Certificación de Presupuesto n.º 00007, para el pago de planilla de remuneraciones del personal contratado permanente, documento que fueron recibidos por la Subgerencia de Recursos Humanos con proveído n.º 4165 de 01 de setiembre de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 y 2021

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015 y Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020 que establece lo siguiente:

Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015

Artículo 38º. – De la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática

La Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática es el órgano de asesoramiento, encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas a los sistemas del plan de desarrollo provincial y planes urbanos, presupuesto, racionalización y convenios financieros y cooperación técnica.

Artículo 39º. – De las funciones de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática.

(...)

h. Efectuar la evaluación de la ejecución de los Planes, Programas, y Presupuesto Municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución.

Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020

Artículo 45º. – Gerencia de Planificación y Presupuesto.

La Gerencia de Planificación y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento técnico, encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar, conducir y controlar las actividades referidas a los sistemas de: Planificación, Estadística, Presupuesto, Inversiones, Programación Multianual y Desarrollo Organizacional o racionalización. Está a cargo de un funcionario de Confianza designado por el alcalde, y puede ser removido por decisión del titular del pliego. (...)

Artículo 46º. – Funciones

(...)



2. Programare, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las unidades de presupuesto, planificación y programación multianual, estadística e informática, inversiones y la unidad formuladora para una efectiva oportuna toma de decisiones en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema.

3. conducir y supervisar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución.

(...)

25. Autorizar la certificación de créditos presupuestarios, solicitados por las unidades orgánicas competentes, a fin de atender las necesidades durante el año fiscal correspondiente.

Con dichas conductas infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución de los planes, programas y presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) antes señalados. Propiciando con dicho accionar que se ejecute la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A y se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores municipales durante el año 2019, generando ello perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Emerzon Alfonzo Ugarte Caqui**, identificado con DNI n.º 22878399, en su condición de **Jefe de la Unidad de Presupuesto y Gerente de Planificación, Presupuesto**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 02 de diciembre de 2019 hasta 27 de julio de 2021 en calidad de Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2019-MPH/A de 2 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0249-2021-MPH/A de 27 de julio de 2021, por otro lado, fue nombrado mediante Resolución de Alcaldía n.º 513-2010-A-MPH-LL de 15 de diciembre de 2010 como Jefe de la Oficina de Presupuesto (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Jefe de la Unidad de Presupuesto y Gerente de Planificación, Presupuesto, mediante Cedula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario mediante Carta N° 001-2023-EUC, recepcionado el 9 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 131**, del informe de control específico; debido a que, en su condición de Jefe de la Unidad de Presupuesto formuló los Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019, dirigidos al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en los cual se limitó a informar que debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo de lo solicitado por el inmediato superior.

Es válido puntualizar que el emplazado, como Jefe de la Unidad Presupuesto y responsable de ejecutar los procesos del presupuesto público, tenía la facultad de coordinar previamente con su jefe inmediato y con el Gerente de Administración, acorde a su función prevista en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015, por cuanto su persona no sólo se debió limitar a cumplir con la disposición del inmediato superior, sin tener presente que el cumplimiento de lo ordenado conllevaba a la materialización de una bonificación especial a favor de los servidores de la entidad durante el año 2019, en contravención a la normativa vigente, más aún por cuanto se demostró que si bien no tenía



la facultad de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018, ello no le impedía exponer en sus **Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019**, dirigidos al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, sobre la prohibición presupuestal vigente para el año fiscal 2019, no siendo amparable su conducta negligente por el hecho de haber recibido a su decir presión de parte de los interesados en la materialización del acto administrativo en mención.

Por otro lado, emitió el **Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019**, limitándose a comunicar a su inmediato superior que éste último debía ingresar al módulo SIAF WEB Operaciones en Línea, para su verificación y evaluación correspondiente, a fin de decidir por la aprobación o el rechazo, según corresponda.

Por otra parte, en su condición de Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática durante el años 2020, expidió el **Informe n.º 00028 y 29-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020**, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 016 y 17, por el monto de S/ 544,251.00 y S/ 432,817.00, para el pago de remuneraciones del **personal nombrado y personal contratado estable**, conteniendo dicho monto entre otros conceptos la bonificación bajo el sustento del Decreto de Urgencia n.º 037-94, documento que fue remitido con Proveído n.º 406 y 407 de 28 de enero de 2020, a la Subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de planillas.



En lo que respecta para el año 2021, en su condición de Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, emitió los **Informes n.º 008 y 11-2021-MPH-GPP-EUC de 20 y 21 de enero de 2021 respectivamente**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en la cual remitió la Certificación de Presupuesto para el pago de planilla de remuneraciones del **personal contratado permanente y personal nombrado**, documento que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos con Proveído n.º 221 de 21 de enero de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas pertinentes.



Situación similar ocurrió al expedir el **Informe n.º 050-2021-MPH-UP-EUC de 27 de agosto de 2021**, por el que remitió la ampliación de certificación presupuestal n.º 00007, al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y Presupuesto, ordenado en el Memorándum n.º 562-2021-GM.MPH, por cuanto una de sus funciones fue registrar las certificaciones presupuestales autorizadas por la Gerencia de Planificación, Presupuesto Estadística e Informática, acorde al numeral 13, artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MPH/CM de 20 de agosto de 2020, **desvaneciéndose su responsabilidad al respecto**.



En lo que respecta al pago de las planillas de remuneraciones de los funcionarios de confianza para el año 2021, emitió el **Informe n.º 00417-2021-MPH-GPP-EUC de 15 de julio de 2021**, dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente de Administración y Finanzas, en el cual remitió la Certificación de Presupuesto n.º 0000323– certificación de presupuesto planilla de remuneraciones del **personal con cargo de confianza**, documento que fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos con Proveído n.º 3343 de 15 de julio de 2021, procediéndose a la formulación de las planillas.

Finalmente, se desglosa la ratificación de su actuar negligente como Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática durante los años 2020 y 2021, puesto que en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019, tenía la obligación de dirigir, coordinar y sobre todo controlar las actividades relacionadas a la ejecución del presupuesto municipal, así como autorizar la certificación de los créditos presupuestarios, solicitado por las unidades orgánicas competentes, acorde al numeral 25 del artículo 40 del instrumento de gestión indicado.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **EMERZON ALFONZO UGARTE CAQUI**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **NO HA SIDO DESVIRTUADO EN SU TOTALIDAD** y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, 2020 y 2021.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015 y Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019. que establece lo siguiente:

Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015

(...)

Artículo 43°.- De la Unidad de Gestión Presupuestaria

Es la unidad orgánica, responsable de ejecutar los procesos de presupuesto público, en coordinación con la jefatura y la gerencia de administración y finanzas, que luego es elevado a la Alta Dirección de la Municipalidad para su aprobación.

Artículo 44°.- De las funciones de la Unidad de Gestión Presupuestaria

Son funciones específicas de la Unidad de Gestión Presupuestaria:

(...)

a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del presupuesto municipal y acciones de la cooperación técnica de conformidad con las normas del sistema.

(...)

Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019

Artículo 39°. – Gerencia de Planificación y Presupuesto.

La gerencia de planificación y presupuesto, es el órgano de asesoramiento técnico, encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar, conducir y controlar las actividades referidas a los sistemas de: planificación, Estadística, Presupuesto, Inversiones, Programación Multianual y desarrollo Organizacional o racionalización. (...)

Artículo 40°. – Funciones.

(...)

2. Programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las unidades de presupuesto, planificación y programación multianual, estadística e informática, inversiones y de la unidad formuladora para una efectiva oportuna toma de decisiones en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema.

(...)

25. Autorizar la certificación de crédito presupuestarios, solicitados por las unidades orgánicas competentes, a fin de atender las necesidades durante el año fiscal correspondiente.

(...)



Con dichas conductas infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades del presupuesto municipal de conformidad con las normas del sistema, previstas en el artículo 43 e inciso a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁸⁹ de la entidad. Así como, su función de programar, dirigir, coordinar y controlar y supervisar las actividades de las unidades de presupuesto, planificación y programación multianual, estadística e informática, inversiones y de la Unidad Formuladora para una efectiva oportuna toma de decisiones en concordancia con la norma técnica y legales pertinentes de cada sistema, funciones contempladas en el artículo 39 y numeral 2) y 25) artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁹⁰ de la entidad. Propiciando con dicho accionar que se ejecute la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A, se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios municipales durante el año 2019, 2020 y 2021; generando ello perjuicio económico al Estado

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los **servidores y funcionarios** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Hébert Willington Laguna Huanca**, identificado con DNI n.º 42331601, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 2 enero de 2019 hasta 14 de mayo 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0221-2019-MPH/A de 14 de mayo de 2019 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Administración y Finanzas, mediante Cedula de Notificación n.º 008-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario Escrito n.º 01-2023 de 6 de noviembre de 2023,

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 131**, del informe de control específico; debido a que, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, al recibir el **Informe n.º 0024-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 28 de enero de 2019**, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos, en el cual se solicitaba opinión legal sobre la incorporación de la discutida asignación especial, a favor de los funcionarios comprendidos en los niveles F1 y F2, tuvo a bien derivar dicho documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y fue en atención a lo recomendado en la **Opinión Legal n.º 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019**, y a la solicitado en el **Informe n.º 0036-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 30 de enero de 2019** (sobre certificación presupuestal para el pago de la indicada bonificación especial para los funcionarios), que procedió a emitir el **Informe n.º 0047-2019-MPH/GAF/HWLH de 30 de enero de 2019** en el cual trasladó el pedido efectuado. En tal sentido, no podríamos atribuir negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto el contenido de su informe tuvo como soporte lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **DESVANECIÉNDOSE SU PARTICIPACIÓN EN ESTE EXTREMO.**

Por otro lado, dio trámite a los **Informes n.º 0016 y n.º 0017-2019-MPH-GPPEI de 30 de enero de 2019**, suscritos por el Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, mediante los cuales comunicó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.º 003 y n.º 004, por los montos de S/57 600,00 y S/46 800,00 para el pago de la discutida bonificación especial a favor de los servidores de la entidad, derivando los mismos a la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante **Proveídos n.º 208 y n.º 207 del 30 de enero de 2019**, indicando simplemente **"en mérito a su competencia, sírvase atender el siguiente**



⁸⁹ Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

⁹⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.

documento", sin antes efectuar un análisis técnico de lo requerido, o en su caso de ser necesario solicitar opinión legal, más aún si se trata de la ejecución de un acto administrativo emitido el 2018, año en el cual el emplazado no ejercía función pública; estableciéndose así, la falta de supervisar, controlar y cautelar la administración y uso de los recursos económicos y financieros de la municipalidad.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de enero de 2015 que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 56°.- De la Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios internos de la municipalidad.

(...)

Con dicha conducta infringió su función de supervisar, coordinar, controlar y cautelar la administración de los recursos financieros de la municipalidad, acorde a lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁹¹ de la entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **HEBERT WILLINGTON LAGUNA HUANCA**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad **NO HA SIDO DESVANECIDO EN SU TOTALIDAD**, subsistiendo su participación y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Vitervo Sánchez Macedo**, identificado con DNI n.° 01085061, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 2 enero de 219 hasta 30 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 0200-2019-MPH/A de 30 de abril de 2019 (**Apéndices n.° 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Cedula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, no presentó sus comentarios.

En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, Emitió la **Opinión Legal n.° 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 29)**, en la cual opinó derivar el informe⁹² y sus anexos al Área de Administración y Finanzas para materializar lo indicado en el artículo único de la Ley n.° 29702⁹³, previo a ello la Gerencia de Administración y Finanzas debería verificar la disponibilidad presupuestal; sin embargo, no tuvo presente que la mencionada ley fue "modificada" por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. No habiendo analizado también el Decreto Supremo n.° 180-2012-EF, mediante el cual se aprobó los "Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812"; por lo que no bastaba simplemente recomendar la materialización de la acota Ley n.° 29702, sino también valorar las disposiciones emitidas posteriormente, y sobre todo la prohibición contemplada en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.



⁹¹ Aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015.

⁹² Informe n.° 0024-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 28 de enero de 2019, expedido por el Subgerente de Recursos Humanos.

⁹³ Ley publicada el 07 de junio de 2011, que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97; la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019

Con dicha conducta infringió su función de interpretar las normas legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, así como asesorar y absolver consultas de carácter legal que soliciten las demás dependencias de la entidad; funciones previstas en el inciso a), b) y e), artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015, en la cual se detalla:

Artículo 36°. – De la Gerencia de Asesoría Jurídica

La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el Órgano de Asesoramiento encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los asuntos de carácter jurídico de la Municipalidad.

Artículo 37°. - De las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica

- a. *Interpretar las Normas Legales para su adecuada aplicación en la Municipalidad Provincial de Huamalíes.*
- b. *Proyectar, asesorar y emitir opinión legal sobre proyectos de Ordenanzas, Edictos, Acuerdos, Decretos y Resoluciones para su correcta emisión, ejecución y aplicación*
(...)
- e. *Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos laborales, tributarios, penales, civiles, judiciales y contenciosos que soliciten las demás dependencias del Municipio.*

Propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los funcionarios municipales durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, generando ello perjuicio económico al Estado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **José Luis Arteaga Montes**, identificado con DNI n.° 25555053, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 4 de setiembre de 2019 hasta 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0394-2019-MPH/A de 4 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0234-2020-MPH/A de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndices n.° 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como de Gerente de Administración y Finanzas, mediante Cedula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario mediante documento s/n de fecha 13 de noviembre de 2023

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 131**, del informe de control específico; debido a que, en su condición de Gerente de administración y Finanzas, y de la reevaluación de los actuados que sustentaron al pliego de hechos se establece que los **Informes n.° 41, n.° 42 y n.° 43-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020**, dirigidos a Lic. Darwin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, fueron elaborados y suscritos por el CPC. **Marco Antonio Huarac Trujillo**, encargado⁹⁴ de la Gerencia de Administración y Finanzas por los días 23 y 24 de enero de 2020; siendo esto así no se le podría atribuir responsabilidad al empleado por hechos que no fueron ocasionados por su persona, desvirtuándose su participación en este extremo.

⁹⁴ Según Memorándum n.° 15-2020-MPH-LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020, suscrito por el Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas.



En consecuencia, lo argumentado por el notificado, coadyuva a desvirtuar su participación parcial en los hechos suscitados, circunscribiéndose su participación al haber dado trámite a los **Informes n.º 00028, n.º 00029 y n.º 00030-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020**, disponiendo “**su atención**” con Proveído n.º 406, n.º 407 y n.º 408 todos de fecha 28 de enero de 2020, dirigidos a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin advertir que los indicados informes **contenían las certificaciones presupuestales** para el pago de las remuneraciones de servidores y funcionarios, incluyendo el discutido pago de la bonificación especial – Decreto de Urgencia n.º 034-97.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019. que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 34º. – Gerencia de Administración y Finanzas

La gerencia de administración y finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos económicos financieros, materiales humanos y servicios internos de la Municipalidad.

Artículo 35º. – Funciones.

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

5. Programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **JOSÉ LUIS ARTEGA MONTES**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **NO HA SIDO DESVIRTUADO EN SU TOTALIDAD**, así como su participación y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

11. **Darvin Antonio Astete Hoyos**, identificado con DNI n.º 22642324, en su condición de **Gerente Municipal**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 27 de diciembre de 2019 hasta 30 de abril de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0553-2019-MPH/A de 27 de diciembre de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0110-2020-MPH/A de 30 de abril de 2020 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como de Gerente Municipal, mediante Cedula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, no presentó sus comentarios.

Con relación a la elaboración y pago de las planillas de remuneraciones del año 2020, de los empleados nombrados.

En su condición de Gerente Municipal, tramitó el Informe n.º 008-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos solicitaba la emisión de



la certificación presupuestaria a fin de dar inicio al pago de haberes, en la cual se incluía el concepto del D.U n.° 037-94, no advirtió la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2020, contrariamente emitió

Asimismo, emitió el Memorándum n.° 073-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en el que solicitó certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/544 251,00 (que incluía el pago a efectuarse por concepto de D.U n.° 037-94), sin observar la prohibición contemplada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Con relación a la Planilla de haberes empleados contratados por suplencia y personal permanente:

En su condición de Gerente Municipal, formuló el Memorándum n.° 072-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, en el cual solicita la certificación presupuestal, por el monto ascendente a S/432 816,80. (la cual incluía para el D.U n.° 037-94).

Con relación a la planilla de haberes de funcionarios de confianza.

Emitió el Memorándum n.° 071-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática, solicitando la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/693 548,00 (la cual incluía para el D.U n.° 037-94).

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2020

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019. que establece lo siguiente:

Artículo 10°. – Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano ejecutivo del mas alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamalíes. Es responsable de disponer el cumplimiento de las políticas. Objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional y del Presupuesto municipal. (...)

Artículo 11° Funciones

1. *Planificar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa económica y financiera de la municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional; así como para la optima prestación de los servicios.*

(...)

Con dichas conductas infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como planificar y controlar la gestión administrativa y financiera de la entidad, funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios municipales durante el año 2020, generando todo ello perjuicio económico al Estado.

Los hechos identificados generaron el pago correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta



responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

12. **Néstor Alejandro Aguirre Daza**, identificado con DNI n.º 22890431, en su condición de **Gerente Municipal**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 28 de setiembre de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0256-2020-MPH/A de 28 de setiembre de 2020 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0662-2022-MPH/A de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como de Gerente Municipal, mediante Cedula de Notificación n.º 013-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, y presentó su comentario mediante Documento s/n de fecha 09 de noviembre de 2023, asimismo es de indicar que mediante documento s/n de 27 de noviembre de 2023, presenta su ampliación al descargo del pliego de hechos presentado, el mismo que fue presentado fuera de plazo, por lo que la comisión de control decidió no evaluarlo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 131**, del informe de control específico; en su condición de Gerente Municipal, emitió el **Memorándum n.º 008, n.º 009, n.º 11 -2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de personal de confianza, personal nombrado y Personal contratados eventuales, por suplencia y contratos permanentes, por los montos ascendentes a S/554 180,00; S/872 619,76 y S/101 828,40.

Asimismo, emitió el **Memorándum n.º 0562-2021-GM.MPH-LL de 23 de agosto de 2021**, dirigido al Econ. Joel Alberto Ortiz Mendoza, Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la ampliación de certificación presupuestal para el pago de personal nombrado, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por el monto de S/ 21 231,00 y emitió el **Memorándum n.º 428-2021-GM/MPH-LL de 6 de julio de 2021**, dirigido al CPC. Emerzon Ugarte Caqui, Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la certificación Presupuestal para el pago de tres (3) funcionarios de confianza, por el monto ascendente a S/80 848,00.

Con dicho accionar, generó que se pague indebidamente a los funcionarios y servidores de la municipalidad Provincial de Huamalíes en el periodo 2021, todo ello al margen de lo previsto por ley, generando detrimento económico a la Entidad

Por otro lado, en lo que corresponde al pago de planillas de remuneraciones correspondientes al año 2022, el señor Néstor Alejandro Aguirre Daza, en su condición de Gerente Municipal, emitió los **Memorándum n.º 028, n.º 029 y n.º 034-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022**, dirigido al CPC. Kevin Deiby Moreno Sánchez, Gerente de Planificación, Presupuesto, en la cual solicita la certificación presupuestal, para el pago de las planillas del personal nombrado, empleados contratados y funcionarios de confianza, por los montos ascendentes a S/981 057,12, S/146 976,40 y S/609 012,00 (la cual incluía para el D.U n.º 037-94), sin advertir la prohibición contemplada en la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2022.

Asimismo, con dicho accionar generó que se pague indebidamente a los funcionarios y servidores de la municipalidad Provincial de Huamalíes en el periodo 2022, todo ello al margen de lo previsto por ley, generando detrimento económico a la Entidad

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 y 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2020-



MPH/CM de 20 de agosto de 2020 y ROF Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021, que establece lo siguiente:

Artículo 10°. – Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano ejecutivo de más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamalíes. Es responsable de disponer el cumplimiento de las Políticas, Objetivos y Metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal. (...)

Artículo 11°. – Funciones

Son funciones del Gerente Municipal:

1. *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima prestación de los servicios.*

Con dichas conductas infringió su función de controlar y autorizar los egresos en conformidad con la Ley del Presupuesto, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, funciones previstas en el numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁹⁵ de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios municipales durante el año 2021 y 2022, generando todo ello perjuicio económico al Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

13. **Kevin Deiby Moreno Sánchez**, identificado con DNI n.° 45558344, en su condición de **Gerente Planificación y Presupuesto**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el periodo 30 de diciembre de 2021 hasta 03 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2021-MPH/A de 30 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0194-2022-MPH/A de 3 de mayo de 2022 (**Apéndices n.° 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como de Gerente Planificación y Presupuesto, mediante Cedula de Notificación n.° 014-2023-CG/OCI-SCE, de 31 de octubre de 2023, no presentó sus comentarios.

En su condición de Gerente Planificación y Presupuesto, tramitó sin mayor objeción el Memorandum n.° 028-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022, expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/ 981 057.12., para el pago de las planillas de remuneraciones del año 2022, de los empleados nombrados.

Asimismo, tramitó sin ninguna observación el Memorandum n.° 029-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022, expedido por la Gerencia Municipal en el cual se solicitó la elaboración del registro de certificación de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/146 976,40, para el pago de planilla de haberes de empleados contratados.

Por otro lado, emitió el Informe n.° 020-2022-MPH-LL/CPC-KDMS, de 01 de febrero de 2022, dirigido al Lic. José Luis Arteaga Montes, Gerente de Administración y Finanzas, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.° 00000009, por el monto de S/981 057,12, para el pago entre otros de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor del personal nombrado, documento que fue remitido con el proveído n.° 5892 de febrero de 2022, a la subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas, para el pago de planilla de haberes de empleados contratados.



⁹⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019. Y Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.

Por último, emitió el Informe n.º 00018-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022, dirigido al CPC. Néstor Alejandro Aguirre Daza, Gerente Municipal, limitándose a comunicar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario con la nota n.º 011, por el monto de S/609 012,00, para el pago entre otros de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, a favor del personal de confianza, documento que fue remitido con el proveído n.º 587 de 2 de febrero de 2022, a la Subgerencia de Recursos Humanos, procediéndose a la formulación de las planillas, para el pago de planillas de haberes de funcionarios de confianza.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1º, 2º y 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-97 y el artículo 6º de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021, que establece lo siguiente:

Artículo 45º.- Oficina de Planificación y Presupuesto.

La Oficina de Planificación y Presupuesto, es el órgano de Asesoramiento técnico, encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar, conducir y controlar las actividades referidas a los Sistemas de: Planificación, Estadística, Presupuesto, Inversiones, Programación Multianual y Desarrollo Organizacional o racionalización. (...)

Artículo 46º.- Funciones.

Son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema de planes de desarrollo local en concordancia a las normas del sistema regional y nacional de planificación, y a su vez proponer la Política Institucional de acuerdo a los planes pertinentes.*

Con dichas conductas infringió su función de dirigir, coordinar y controlar las actividades referidas al presupuesto, conexas con la obligación de efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto municipal, recomendando las medidas que aseguren su ejecución, funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad; propiciando con dicho accionar que se materialice los pagos indebidos a favor de los servidores y funcionarios municipales durante el año 2022, generando todo ello perjuicio económico al Estado, correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

14. **Marco Antonio Huarac Trujillo**, identificado con DNI n.º 46422205, en su condición de encargado de la **Gerencia de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el día 23 y 24 de enero de 2020, designado mediante Memorándum n.º 15-2020-MPH_LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020 (**Apéndices n.º 132**), a quien se le comunicó el pliego de hechos como encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Cedula de Notificación n.º 015-2023-CG/OCI-SCE, de 20 de noviembre de 2023 no presentó sus comentarios.

En su condición de encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, hizo suyo el Informe n.º 008-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020, emitido por el CPC. Néstor Aguirre Daza, Subgerente de Recursos Humanos, mediante el cual solicitó la certificación presupuestaria para efectuar los pagos de remuneraciones del personal nombrado, bajo los alcances del D. Leg. n.º 276 y su Reglamento del D.S. n.º 005-90-PCM, por el monto de S/ 544,251.00, sin advertir que dichos pagos comprendían también la cuestionada bonificación especial por Decreto de Urgencia n.º 037-94, situación que contravenía las limitaciones presupuestales establecidas para el año 2020,



emitiendo seguidamente el Informe n.° 42-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020, dirigido a Lic. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, en el cual trasladó lo solicitado, para el pago de las planillas de remuneraciones del personal nombrado del 2020.

Asimismo, emitió los Informes n.° 41 y 42-2020-MPH-GAF/JLAM de 23 de enero de 2020, dirigido a Lic. Darvin Antonio Astete Hoyos, Gerente Municipal, solicitando respectivamente disponibilidad de crédito presupuestal, a favor de los funcionarios de confianza por el monto de S/693 548,00 y personal contratado estable de la entidad, para el año fiscal 2020, por el monto de S/432 816,80.

Es preciso señalar que el Sr. Marco Antonio Huarac Trujillo, tenía el cargo de jefe de la unidad de Contabilidad, y fue encargado por dos días (23 y 24 de enero de 2020) la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 15-2020-MPH-LL-GAF/JLAM de 22 de enero de 2020, si bien es cierto fue encargado los días antes señalado, ello no implicaba el conocimiento absoluto de todas las funciones de la Gerencia de Administración, más aún si tenemos en cuenta que la encargatura era temporal (2 días).

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 1°, 2° y 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-97 y el artículo 6° de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH-A de 18 de noviembre de 2019, que establece lo siguiente:

Artículo 34°. – Gerencia de Administración y Finanzas

La gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar coordinar, controlar, ejecutar, evaluar y cautelar la administración y uso de los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y servicios internos de la Municipalidad. (...)

Artículo 35°. – Funciones

5. Programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

Con dichas conductas infringió su función de programar, ejecutar, coordinar, controlar, sobre la administración económica y financiera de la Municipalidad, acorde a lo señalado Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁹⁶ de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y Servidores de la entidad, generaron y permitieron el pago de Bonificación Especial, a favor de Personal Municipal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, amparados en convenio colectivo, contraviniendo lo establecido en el D.U n.° 037-94 y en las prohibiciones estipuladas en la Ley de Presupuesto; hecho que habría ocasionado perjuicio económico por S/559 190,00.” están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.”
- “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Funcionarios y Servidores de la entidad, generaron y permitieron el pago de Bonificación Especial, a favor de



⁹⁶ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPH-A de 18 de noviembre de 2019.

Personal Municipal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, amparados en convenio colectivo, contraviniendo lo establecido en el D.U n.° 037-94 y en las prohibiciones estipuladas en la Ley de Presupuesto; hecho que habría ocasionado perjuicio económico por S/559 190,00." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en torno al otorgamiento de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, realizaron acciones administrativas y permitieron el pago de bonificación especial a favor de personal nombrado, contratados por suplencia (eventual), contratados por sentencia judicial, contratados de forma permanente (estable), y funcionarios, amparados en un convenio colectivo, pese a que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, en la cual establecía que este beneficio no les era aplicable a los servidores de los gobiernos locales.

Por tanto, los hechos identificados generaron el pago de S/559 190,00, correspondiente a la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94, otorgados a personal nombrado, contratados por suplencia (eventual), contratados por sentencia judicial, contratados de forma permanente (estable), y funcionarios, por el periodo de 2019, 2020, 2021 y 2022, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública de la Municipalidad, lo cual fue generado por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, con la Resolución de Alcaldía n.° 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusiones n.° 1)*

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusiones n.° 1)*



- Apéndice n.º100:** Copia simple del artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Apéndice n.º101:** Copia Fedateada del Informe n.º 056-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL/H, de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º102:** Copia Fedateada del Informe n.º 0154-2021-MPH-GAF/AEV de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º103:** Copia Fedateada del Informe Legal n.º 065-2021-MPH-GAF/DNZH-MPH de 26 de enero 2021.
- Apéndice n.º104:** Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0109-2021-MPH/A.
- Apéndice n.º105:** Copia Fedateada del Oficio n.º 006-2021-SG-SUTRAMUNLL, 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º106:** Copia Fedateada del *Pliego de peticiones para el ejercicio fiscal 2022 – 2023*.
- Apéndice n.º107:** Copia Fedateada del Informe Legal n.º 394-2021-DZH de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º108:** Copia Fedateada del Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2022, a través de la comisión paritaria.
- Apéndice n.º109:** Copia Fedateada del Oficio n.º 0017-2021-SG-SUTRAMUNLL-H de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º110:** Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 445-2021-MPH/A de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º111:** Copia Simple de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- Apéndice n.º112:** Copia Fedateada del Informe n.º 017-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º113:** Copia Fedateada del Informe n.º0022-2022-MPH-GAF/AEV de 19 de enero de 2022.
- Apéndice n.º114:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 028-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022.
- Apéndice n.º115:** Copia Fedateada del Informe n.º 020-2022-MPH-LL/CPC-KDMS, de 01 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º116:** Copia Fedateada del numeral 1, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPH/CM de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º117:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0013, 0168, 0419, 0667, 0944, 1029, 1206, 1208, 1431, 1632, 1842, 2012 y 2170-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 22 de abril, 26 de mayo, 22 de junio, 19 y 26 de julio, 22 de agosto, 21 de septiembre, 24 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º118:** Copia Fedateada del Informe n.º 015-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H, de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º119:** Copia Fedateada del Informe n.º 025-2022-MPH-GAF/AEV, de 19 de enero de 2022.
- Apéndice n.º120:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 029-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022.
- Apéndice n.º121:** Copia Fedateada del Informe n.º 00019-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º122:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0010, 0997, 1206, 1451, 1626, 0053, 2093 y 2188-2022 de 27 de mayo, 22 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 1 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente
- Apéndice n.º123:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0031, 0168, 0430, 0681, 0937, 1020, 1181, 1424, 1456, 1605 y 1623, 1870 y 1879, 2023, 2087, 2212 y 2184-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 22 de abril, 26 de mayo, 22 de junio, 19



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia Fedateada del Oficio n.º 005-2018-SG-FDDB-SUTRAMUNLL-MPH-LL de 13 de junio de 2018
- Apéndice n.º 5: Copia Fedateada del Oficio n.º 09-2023-SG-SUTRAMUN-HUAMALÍES de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia Fedateada del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP de 5 de junio de 2018
- Apéndice n.º 7: Copia Fedateada de la Opinión Legal n.º 0108-2018-MPH-GAJ/APAC de 20 de junio de 2018
- Apéndice n.º 8: Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-MPH/A
- Apéndice n.º 9: Copia Simple del Decreto de Urgencia n.º 037-94.
- Apéndice n.º 10: Copia Simple de la Ley n.º 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994.
- Apéndice n.º 11: Copia Simple de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- Apéndice n.º 12: Copia Fedateada del Oficio n.º 004-2018-SG-FDDB-SUTRAMUNLL de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia Fedateada del Oficio n.º 003-2018-SG-SUTRAMUNLL-MPH-LL de 22 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 14: Copia Fedateada de la Opinión Legal n.º 0130-2018-MPH-GAJ/APAC. de 25 de junio de 2018
- Apéndice n.º 15: Copia Simple del literal k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM.
- Apéndice n.º 16: Copia Simple del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 070-85-PCM
- Apéndice n.º 17: Copia Fedateada del Acta de Negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales - SUTRAMUNLL, para discutir el pliego de peticiones para el año 2019, a través de la Comisión Paritaria
- Apéndice n.º 18: Copia Fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Aprobado con Ordenanza n.º 10-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 19: Copia Fedateada del Memorándum n.º 0615-2018-G.G-MPH-LL recibido el 13 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 20: Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 170-2018-MPH/A de 15 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 21: Copia Fedateada del Documento que fue ingresado con registro n.º 065 el 14 de enero de 2019
- Apéndice n.º 22: Copia Fedateada del Informe n.º 0010-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 16 de enero de 2019
- Apéndice n.º 23: Copia Fedateada del Memorándum n.º 006-2019-G.G-MPH-LI de 18 de enero de 2019
- Apéndice n.º 24: Copia Fedateada del Memorándum n.º 0010-2019-MPH-GPPEI de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.º 25: Copia Fedateada del Informes n.º 0010 y n.º 0011-2019-MPH-UP-EUC de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.º 26: Copia Fedateada del Informes n.º 0016 y n.º 0017-2019-MPH-GPPEI de 30 de enero de 2019



- Apéndice n.º 27:** Copia Simple del artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Apéndice n.º 28:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 00055, 00240, 0436, 0696, 0769, 0871, 1014, 1221, 1379, 1640, 1954 y 2333 de 31 de enero, 27 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo, 26 de junio, 25 de julio, 22 de agosto, 25 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 29:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 1250, 1450, 1661, 2023 y 2338 de 28 agosto, 1 y 22 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 30:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0572 y 0573, 0707, 0773, 0833, 0896, 1021, 1231, 1458, 1655, 1953 y 2336 de 4 y 30 de abril, 24 de mayo, 18 de junio, 3 y 23 de julio, 23 de agosto, 2 y 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 31:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0004, 0241, 0435, 0695, 0770, 0885, 1015, 1227, 1378, 1642, 1948, 2334 de 30 de enero, 27 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo, 1 y 25 de julio, 22 de agosto, 25 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 32:** Copia Fedateada del Informe n.º 0024-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 28 de enero de 2019
- Apéndice n.º 33:** Copia Fedateada de la Opinión Legal n.º 04-2019-GAJ/VSM-MPH de 30 de enero de 2019
- Apéndice n.º 34:** Copia Simple del artículo único de la Ley n.º 29702
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012
- Apéndice n.º 36:** Copia Simple del Decreto Supremo n.º 180-2012-EF
- Apéndice n.º 37:** Copia Fedateada del Informe n.º 0036-2019-CJSH-SGRH-MPH-LL/H de 30 de enero de 2019
- Apéndice n.º 38:** Copia Fedateada del Informe n.º 0047-2019-MPH-GAF/HWLH de 30 de enero de 2019
- Apéndice n.º 39:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 0036-2019-G.G.MPH-LI de 30 de enero de 2019
- Apéndice n.º 40:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 0012-2019-MPH-GPPEI de 31 de enero de 2019
- Apéndice n.º 41:** Copia Fedateada del Informe n.º 0012-2019-MPH-UP-EUC de 31 de enero de 2019
- Apéndice n.º 42:** Copia Fedateada del Informe n.º 0018-2019-MPH-LL-GPPEI-JOM de 31 de enero de 2019
- Apéndice n.º 43:** Copia Fedateada del registro n.º 237
- Apéndice n.º 44:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 00081, 00082, 00083, 0085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00024, 0067, 00093, 00248, 000299, 0438, 00708, 760, 880, 1018, 1229, 1381, 1641, 1951 y 2337 de 31 de enero, 4, 27 y 28 de febrero, 29 de marzo, 25 de abril, 23 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 23 de agosto, 26 de septiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente
- Apéndice n.º 45:** Copia Fedateada del Oficio n.º 002-2019-SG-FDDB-SUTRAMULL de 5 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 46:** Copia Fedateada de la Opinión Legal n.º 024-2019-GAJ/VSM-MPH de 26 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 47:** Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 135-2019-MPH/A
- Apéndice n.º 48:** Copia Fedateada del Oficio n.º 003-2023-CG/0400/MPH-LL-SCE de 21 de setiembre de 2023.



- Apéndice n.º 49:** Copia Fedateada del informe n.º 094-2023-LMEM/UTD-A/MPH-LL de 25 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 50:** Copia Fedateada del Acta de negociación Bilateral entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUNLL.
- Apéndice n.º 51:** Copia Fedateada de la Opinión Legal n.º 124-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 52:** Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 463-2019-MPH/A de 28 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 53:** Copia Fedateada del Informe n.º 008-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020
- Apéndice n.º 54:** Copia Fedateada del Informe n.º 42-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020
- Apéndice n.º 55:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 073-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020
- Apéndice n.º 56:** Copia Fedateada del Informe n.º 17-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020
- Apéndice n.º 57:** Copia Fedateada del Informe n.º 00028-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020
- Apéndice n.º 58:** Copia Fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPH de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 59:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0017, 0245, 0504, 0686, 0966, 1185, 1412, 1563, s/h, 1781 y 1771, 2063 y 2007, 2352 y 2323, 2637 y 2588-2020 de 24 de enero, 26 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, 25 y 26 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 25 de noviembre, 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 60:** Copia Fedateada del Informe n.º 015-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020
- Apéndice n.º 61:** Copia Fedateada del Informe n.º 43-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020
- Apéndice n.º 62:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 072-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020
- Apéndice n.º 63:** Copia Fedateada del Informe n.º 18-2020-MPH-UP-LYMB de 24 de enero de 2020
- Apéndice n.º 64:** Copia Fedateada del Informe n.º 00029-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020
- Apéndice n.º 65:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0506, 0777, 0969-2020 de 23 de marzo, 6 y 28 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 66:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0016, 0243, 0503, 0687, 0967, 1180, 1422, 1567, 1797, 2016, 2363 y 2574-2020 de 24 de enero, 26 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, 24 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 25 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 67:** Copia Fedateada del Informe n.º 016-2020-NAAD-SGRH-MPH-LL/H de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copia Fedateada del Informe n.º 41-2020-MPH-GAF/JLAM, de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 69:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 071-2020-GM.MPH-LI de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 70:** Copia Fedateada del Informe n.º 19-2020-MPH-UP-LYMB.
- Apéndice n.º 71:** Copia Fedateada del Informe n.º 00030-2020-MPH-GPP-EUC de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0018, 0251, 0502, 0688, 0979, 1190, 1431, 1564, 1751, 1849, 2055, 2118, 2351 y 2669-2020 de 27 de enero, 27 de febrero, 23 de marzo, 24 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 24 de julio, 25 de agosto, 25 de setiembre, 7 y 27 de octubre, 4 y 26 de noviembre y 22 de diciembre de 2020, respectivamente.



- Apéndice n.º 73:** Copia Simple del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- Apéndice n.º 74:** Copia Fedateada del Informe n.º 010-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 75:** Copia Fedateada del Informe n.º 005-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 76:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 009-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 77:** Copia Fedateada del Informe n.º 0011-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 78:** Copia Fedateada del Informe n.º 0011-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 79:** Copia Fedateada del Informe n.º 012-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 80:** Copia Fedateada del Informe n.º 006-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 81:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 011-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 82:** Copia Fedateada del Informe n.º 008-2021-MPH-GPP-EUC de 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 83:** Copia Fedateada del Informe n.º 0176-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 84:** Copia Fedateada del Informe n.º 0551-2021-MPH/GAF/AEV de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 85:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 0562-2021-GM.MPH-LL de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 86:** Copia Fedateada del Informe n.º 050-2021-MPH-UP-EUC.
- Apéndice n.º 87:** Copia Fedateada del Informe n.º 084-2021-GPP-JAOM.
- Apéndice n.º 88:** Copia Fedateada de los Comprobante de pago n.º 0848-2021 de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 89:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 1352, 1499 y 1709-2021 de 26 de julio, 24 de agosto y 24 de septiembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 90:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0031, 0113, 0401, 0681, 0730, 0844, 1134, 1348, 1348-A, 1579, 1714, 1865, 2185, 2378-2021 de 28 de enero, 26 de febrero, 24 de marzo, 26 de abril, 5 y 21 de mayo, 24 de junio, 26 de julio, 4 de agosto, 1 y 24 de septiembre, 26 de octubre, 29 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 91:** Copia Fedateada del Informe n.º 009-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 92:** Copia Fedateada del Informe n.º 008-2021-MPH/GAF/AEV de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 93:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 008-2021-GM.MPH-LL de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 94:** Copia Fedateada del Informe n.º 002-2021-MPH-GPP-EUC de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 95:** Copia Fedateada del Informe n.º 138-2021-ECCHF-SGRH-MPH-LL-H de 29 junio de 2021.
- Apéndice n.º 96:** Copia Fedateada del Informe n.º 0395-2021-MPH-GAF/AEV de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 97:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 428-2021-GM/MPH-LL de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 98:** Copia Fedateada del Informe n.º 00417-2021-MPH-GPP-EUC de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 99:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0023, 0108, 0426, 0669, 0875, 0908, 1122, 1362, 0133, 1366, 1333-B, 1495 y 1503, 1703, 1732, 1872 y 1885, 2077 y 2073, 2357 y 2385, y 1335-2021 de 1 y 26 de febrero, 24 de marzo, 22 de abril, 21 y 26 de mayo, 23 de junio, 23 y 27 de julio, 4 y 24 de agosto, 24 y 28 de septiembre, 26 de octubre, 24 de noviembre, 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente.



de julio, 22 y 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 22 de noviembre, 1, 21 y 23 de diciembre de 2022, respectivamente.

- Apéndice n.º 124:** Copia Fedateada del Informe n.º 016-2022-ERR-SGRH-MPH-LL/H, de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 125:** Copia Fedateada del Informe n.º 026-2022-MPH-GAF/AEV, de 19 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 126:** Copia Fedateada del Memorándum n.º 034-2022-GM/MPH-LL de 24 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 127:** Copia Fedateada del Informe n.º 00018-2022-MPH-LL/GPP/CPC-KDMS de 01 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 128:** Copia Fedateada de los Comprobantes de pago nos 0023, 0192, 0458, 0719, 0981, 1037, 1196, 1490, 2181, 1855, 2022 y 2240-2022 de 27 de enero, 23 de febrero, 24 de marzo, 27 de abril, 31 de mayo, 23 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 21 de septiembre, 25 de octubre, 22 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 129:** Copia Simple de las Cédulas de Comunicación y la notificación.
- Apéndice n.º 130:** Copia simple de la Hoja informativa n.º 002-2023-CSCE-OCI/MPH-LL de 31 de octubre del 2023
- Apéndice n.º 131:** Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 132:** Copia Fedateada de las Resoluciones y/o documento que acrediten la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe.

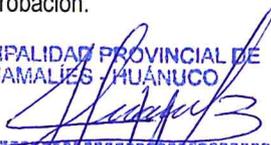
Huamalíes, 30 de noviembre de 2023


Julio Víctor Huamán Barrios
Supervisor


Jenadio Laurencio Duran
Jefe de Comisión


Veronica Mercedes Alvarez
Llanos
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALÍES - HUÁNUCO

Ing. Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional

Huamalíes, 30 de noviembre de 2023

Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 077-2023-2-0400-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de la entidad, generaron y permitieron el pago de bonificación especial, a favor de personal municipal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, amparados en convenio colectivo, contraviniendo lo establecido en el D.U	Anderson Paul Arquero Cruz	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	04/10/2017	02/01/2019	276 Cargo de Confianza	[REDACTED]		X			X
2		Adolfo Espinoza Victorio	[REDACTED]	- Gerente Municipal. - Miembro titular para la negociación bilateral para el año 2019 entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes y - Gerente de Administración y Finanzas	04/01/2016 28/09/2020	02/01/2019 30/12/2022	276 Cargo de Confianza	[REDACTED]		X			X
3		Juan Cirilo Merlin Runco	[REDACTED]	- Gerente de Presupuesto, Estadística e Informática y - Miembro Titular para la Negociación Bilateral para el año 2019, entre el SUTRAMUNLL y la Municipalidad Provincial de Huamalíes.	02/01/2017	02/01/2019	276 Cargo de Confianza	[REDACTED]		X			X
4		Sergio Honorio Berrospi Aguilar	[REDACTED]	- Gerente de Administración y Finanzas - Miembro Titular para la Negociación Bilateral para el	31/05/2017	02/01/2019	276 Cargo de Confianza	[REDACTED]		X			X

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"







	n.º 037-94 y en las prohibiciones estipuladas en la Ley de Presupuesto; hecho que habría ocasionado perjuicio económico por s/ 559 190,00.	Arturo Over Bajonero Olivas	[Redacted]	año 2019, entre el SUSTRAMUNLL Municipalidad de Huamailles y Provincial de	Gerente Municipal	02/01/2019	22/04/2019	276 Cargo de Confianza	[Redacted]	X	
5	Joel Alberto Ortiz Mendoza	[Redacted]	Gerente de Planificación, Presupuesto, Estadística e Informática	02/01/2019	25/04/2019	276 Cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
6	Emerzon Alfonso Ugarte Caqui	[Redacted]	Jefe de la Unidad de Presupuesto. Gerente de Planificación y Presupuesto	15/12/2010	01/12/2019	Personal Nominado 276 cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
7	Hebert Willington Leguna Huanca	[Redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	14/05/2019	276 cargo de Confianza	[Redacted]			X	
8	Vitervo Sánchez Macedo	[Redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	30/04/2019	276 cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
9	José Luis Arteaga Montes	[Redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	04/09/2019	07/09/2020	276 cargo de Confianza	[Redacted]			X	
10	Darvin Antonio Astete Hoyos	[Redacted]	Gerente Municipal	27/12/2019	30/04/2020	276 cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
11	Néstor Alejandro Aguirre Daza	[Redacted]	Gerente Municipal	28/09/2020	30/12/2022	276 cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
12	Kevin Deiby Moreno Sánchez	[Redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto	30/12/2021	03/05/2022	276 cargo de Confianza	[Redacted]	X		X	
13	Marco Antonio Huarac Trujillo	[Redacted]	Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas	23/01/2020	24/01/2020	Orden de Servicio	[Redacted]			X	



[Handwritten signature]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Llata, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 1151-2023-OCI-0400/MPH-LL-SCE

Señor:
Edgar Céspedes Salas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huamalíes
Jr. Huánuco N° 310 – Plaza de Armas
Huánuco / Huamalíes / Llata

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 077-2023-2-0400-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 857-2023-OCI-0400/MPH-LL, de 5 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de la bonificación especial del decreto de urgencia n.° 037-94 a los servidores y funcionarios de la municipalidad provincial de Huamalíes, derivados de convenios colectivos que inobservaron las restricciones previstas en las leyes de presupuestos anuales en la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 077-2023-2-0400-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Julio Víctor Huamán Barrios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes
Contraloría General de la República

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1151-2023-OCI-0400/MPH-LL

EMISOR : JULIO VICTOR HUAMAN BARRIOS - JEFE DE OCI - REMITE
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 077-2023-2-0400-SCE -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDGAR CESPEDES SALAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Control Específico n.° 077-2023-2-0400-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de la bonificación especial del decreto de urgencia n.° 037-94 a los servidores y funcionarios de la municipalidad provincial de Huamalíes, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo se adjunta el link del enlace en donde deberá descargar el informe y sus apendices

<https://drive.google.com/drive/folders/1pGN5QYae3dcbzzaFDG3qGkiyM2JzaoGk>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175212095**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/0400-02-001
2. OFICIO N° 1151 2023 comunicación[F]

NOTIFICADOR : JENADIO LAURENCIO DURAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/0400-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 1151-2023-OCI-0400/MPH-LL

EMISOR : JULIO VICTOR HUAMAN BARRIOS - JEFE DE OCI - REMITE
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 077-2023-2-0400-SCE -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDGAR CESPEDES SALAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175212095

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Control Específico n.° 077-2023-2-0400-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de la bonificación especial del decreto de urgencia n.° 037-94 a los servidores y funcionarios de la municipalidad provincial de Huamalfes, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo se adjunta el link del enlace en donde deberá descargar el informe y sus apendices

<https://drive.google.com/drive/folders/1pGN5QYae3dcbzzaFDG3qGkiyM2JzaoGk>

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1151 2023 comunicación[F]

